

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

INFORME DE VISITA FISCAL OBRAS INCONCLUSAS COLEGIOS
DISTRITALES FERNANDO GONZÁLEZ OCHOA, QUIROGA ALIANZA, TOMÁS
CIPRIANO DE MOSQUERA Y RAMÓN DE ZUBIRÍA.

DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012

CICLO: II

AGOSTO DE 2012



INFORME DE VISITA FISCAL

OBRAS INCONCLUSAS COLEGIOS DISTRITALES FERNANDO GONZÁLEZ OCHOA, QUIROGA ALIANZA, TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA Y RAMÓN DE ZUBIRÍA.

CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C

Diego Ardila Medina

CONTRALOR AUXILIAR

Ligia Inés Botero Mejía

DIRECTOR SECTORIAL

Rafael Ortega Rozo

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

Nidian Viasús Gamboa

EQUIPO AUDITOR:

Jorge Enrique Camelo Calderón
Henry Marín Castillo

CONTENIDO

Nº	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
1.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	1
2.	RESULTADOS OBTENIDOS.	
	2.1. Contrato de obra 087 del 30 de junio de 2006-Colegio Fernando González Ochoa Líbano II.:	3
	2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Incumplimiento en obligación contractual de imposición de multas al contratista. Contrato de obra 087 de 2006	4
	2.1.2. Hallazgo administrativo: No ingreso de recursos de cláusula penal pecuniaria. Contrato de obra 087 de 2006	10
	2.1.3. Hallazgo administrativo: En la liquidación unilateral. Contrato de obra 087 de 2006	10
	2.2. Contrato de Obra N° 242 de 2007 . Colegio Distrital Quiroga Alianza Sede B Gabriela Mistral Carrera 24 B N° 38- 00 Sur.	13
	2.2.1. Hallazgo administrativo Contrato de Obra N° 242 de 2007:	15
	2.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 242 de 2007	15
	2.2.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, Contrato de Obra N° 242 de 2007.	17
	2.2.4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, Contrato de Obra N° 242 de 2007:	18
	2.2.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, Contrato de Obra N° 242 de 2007:	19
	2.2.6. Hallazgo administrativo, Contrato de Obra N° 242 de 2007:	20
	2.3. Contrato de Obra N° 157 de 2006. Colegio Distrital Tomas Cipriano de Mosquera.	22
	2.3.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	22
	2.3.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	24
	2.3.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	25
	2.3.4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	28
	2.3.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	29
	2.3.6. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	32
	2.3.7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	34
	2.3.8. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	36
	2.3.9. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	37
	2.3.10. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006:	37



Nº	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	2.3.11. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrato de Obra N° 157 de 2006.	40
	2.3.12. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006.	55
	2.3.13. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006.	57
	2.3.14. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria Contrato de Obra N° 157 de 2006.	58
	2.3.15. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrato de Obra N° 157 de 2006.	61
	2.3.16. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrato de Obra N° 157 de 2006.	65
	2.3.17. Hallazgo administrativo Contrato de Obra N° 157 de 2006.	68
	2.4. Contrato de obra 092 del 19 de julio de 2006 - Colegio Distrital Ramón de Zubiría. Sede B La Palma.	71
3.	ANEXOS.	75
3.1.	CUADRO DE HALLAZGOS	75

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El objetivo general trazado en la comisión de visita fiscal fue que en desarrollo del Plan de Auditoría Distrital - PAD 2012, Ciclo II, se adelantara visita fiscal ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED a las siguientes plantas físicas:

1. *Colegios: Fernando González Ochoa por cuanto se declaró caducidad al Contratista con Resolución 859 del 29 de abril de 2010, y Quiroga Alianza por abandono del Contratista se declaró incumplimiento,*
2. *Igualmente, a los colegios que presentaron hallazgos fiscales en auditorías anteriores, se observaron obras inconclusas: Tomás Cipriano de Mosquera y Ramón de Zubiría, se evaluará cuál ha sido la gestión de la administración.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que: *En relación a los colegios mencionados anteriormente, en los diarios El Espectador, El Tiempo, La República y el Semanario Portafolio del día 38 de mayo de 2012 se informa que resultado de las auditorías adelantadas en los colegios oficiales del Distrito Capital se han formulado los siguientes hallazgos fiscales: al Colegio Ramón de Zubiría en el informe de 2009 por valor de \$113, 6 millones, en el informe de 2010 por valor de \$12.572,0 millones y en el informe de 2011 por valor \$4.657,0 millones; Colegio María Cano- El Rosal en cuantía de \$1.759,9 millones, Colegio Distrital Kimy Pernía Domico . San Bernardino en cuantía de de \$1.076,8 millones, Colegio Tomás Cipriano de Mosquera; en el informe de 2011 se formularon hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria para un valor total de \$20.179,3 millones, por los que cursan los procesos respectivos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.*

Respecto del desarrollo de la comisión anteriormente mencionada, se efectuaron las siguientes actividades:

- 1) Solicitud de las carpetas contractuales Contrato 087 de 2006, 242 de 2007, 157 de 2006 y 092 de 2006.
- 2) Evaluación documentos que constituyen las carpetas contractuales de los anteriores contratos mencionados.
- 3) Evaluación informes de auditorías anteriores con información respecto de los contratos objeto de la presente comisión.
- 4) Visita técnica a los colegios de la muestra los días.

- 5) Aplicación actas de visitas fiscal a los responsables de la entidad (supervisores de los contratos de obra) cuyo objeto se relacionó con el propósito de la presente comisión.
- 6) Requerimiento de explicaciones respecto resultado de la visita técnica a los colegios objeto de la presente comisión.
- 7) Evaluación respuesta de la administración a los requerimiento de explicaciones.
- 8) Requerimiento de información y explicaciones a efectos de establecer hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal específicamente los relativos a los radicados E-2012-117935 de julio 6 de 2012, E-2012-120257 de julio 11 de 2012 y E-2012-118896 de 10 de julio de 2012.
- 9) Elaboración y presentación del Informe Preliminar de la presente Visita Fiscal en el cual se consignaron todos los hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal.
- 10) Evaluación de la respuesta de la entidad al Informe Preliminar de la presente Visita Fiscal, determinando finalmente los hallazgos que quedaron en firme.
- 11) Elaboración y presentación del Informe Final de la presente Visita Fiscal en el cual se establecieron los hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal, después de valorada la respuesta de la entidad.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1. Contrato de obra 087 del 30 de junio de 2006 - Colegio Fernando González Ochoa Líbano II.

Objeto: Ejecución de las obras de construcción, de acuerdo a los planos y especificaciones entregados por la Secretaria de Educación del Distrito, del proyecto: Líbano II sector (Chico Sur).+Localización: carrera 4 D Este N° 89-55 sur de la localidad de Usme.

Contratista: Consorcio P&P SAI Líbano

Se adjudicó mediante la Licitación pública SED-LP-SPF-024 de 2006.

Interventor: Universidad Nacional Convenio Interadministrativo de consultoría N° 245/05.

Anticipo: 30%

CUADRO N. 1 SUSENSIONES YY MODIFICACIONES. CONTRATO DE OBRA 087 DE 2006

Suspensiones del contrato No.087/06:	Modificaciones al contrato No.087/06:
<ul style="list-style-type: none"> Acta de suspensión No. 1 : julio 21 de 2006 Plazo suspendido: 90 días calendario Fecha de Reinicio: Octubre 19 de 2006 Fecha de Terminación: 11 de Julio de2007 Acta de prórroga 1 a la suspensión No.1: Octubre 19 de 2006: Plazo suspendido: 180 días calendario Fecha de Reinicio: Abril 17 de 2007 Fecha de Terminación: 14 de Enero de 2008 Acta de suspensión No.2 Mayo 9 de 2007 Plazo suspendido: 60 días calendario Fecha de Reinicio: Julio 8 de 2007 Fecha de Terminación: 07 de Marzo de 2008 Acta de prórroga 1 a la suspensión No.2 Julio 8 de 2007 Plazo suspendido: 71 días calendario Fecha de Reinicio: Septiembre 17 de 2007 Fecha de Terminación: Mayo 17 de 2008 Acta de suspensión No.3 Mayo 6 de 2008 Plazo suspendido: 16 días calendario Fecha de Reinicio: Mayo 22 de 2008 Fecha de Terminación: 27 de Mayo de 2008. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificación No.1 DEL 21 de diciembre de 2007 Valor adición: \$399.999.655.50, para un valor total de \$6.858'821.221.90 Modificación No.2 del 23 de mayo de 2008 plazo: se adiciona en 120 días Fecha de terminación: 24 de septiembre de 2008

Fuente: Oficina de Contratos SED

De este contrato de obra ya se había efectuado evaluación en la Auditoría Gubernamental con enfoque integral . Modalidad Especial PAD 2008 FASE II y en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral . Modalidad Regular PAD 2009 Ciclo I, de las cuales se desprendieron hallazgos administrativos con incidencia fiscal y disciplinaria por las irregularidades observada en el proceso de estudios y diseño y construcción del Colegio Fernando González Ochoa - Líbano y en la ejecución de la obra.

En esta nueva evaluación se pudo establecer lo siguiente:

2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Incumplimiento en obligación contractual de imposición de multas al contratista

En la presente auditoría se pudo observar lo siguiente: al contrato de obra 087 de 2006 suscrito con la firma Consorcio P y P SAI LÍBANO se declaró la caducidad administrativa por incumplimiento mediante resolución N° 3620 de 15 de septiembre de 200. Ante esto se interponen recursos de reposición los cuales son resueltos así:

Mediante la resolución Nos. 985 del 27 de abril de 2009 con base en el peritaje realizado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros la cual se notificó por edicto se confirma íntegramente la resolución 3620/08. La primera es revocada mediante la resolución 1400 del 9 de junio de 2009 con el fin de otorgar el derecho a controvertir la prueba pericial por parte del contratista. Posteriormente, mediante resolución 1719 del 13 de julio de 2009 se confirma nuevamente en manera integral la resolución 3620/08 que declaró la caducidad. Esta resolución es revocada por orden del Juzgado Segundo Civil del Circuito en fallo proferido el 9 de diciembre de 2009, lo cual se realiza mediante resolución 061 del 18 de enero de 2010, reanudando la actuación, por lo que se da traslado a la Sociedad Colombiana de Ingenieros del escrito de objeción presentado por el contratista. Finalmente mediante resolución 859 del 29 de abril de 2010, la SED confirma íntegramente la resolución 3620/08 con lo cual queda en firme la resolución de caducidad.

El contrato de obra 087 de 206 se termina y liquida unilateralmente mediante resolución N° 141 del 28 de septiembre de 2010.

CUADRO No. 2
REQUERIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO EFECTUADOS POR LA INTERVENTORÍA DE OBRA

MEMORANDO INTERVENTORIA	REFERENCIA MEMORANDO INTERVENTORIA	RESPUESTA CONSORCIO P&P SAI LIBANO
CEIO-CON-087-020-07 09 de Mayo de 2007 Radicado SED E-2007-087604. Consorcio P&P SAI LIBANO No228338	Solicitud cierre sorpresivo de las actividades de Obra	El consorcio aduce falta de Licencia de Construcción para ejecutar la obra. R/TA OFICIO No. 10771 RAD INT 2283 16-05-D7
CEIO CON-087-046-07 Septiembre 19 de 2007 Radicado P&P SAI- LIBANO No080	Solicitud de presentación de análisis unitarios de muro de tierra armada y muro de Contención, tratamiento talud linderos Cancha-Terraza principal Acceso.	No hubo respuesta por parte del Contratista.
CEIO-CON-087-047-07 Septiembre 24 de 2007, Radicado SED E-2007-159631. Consorcio P&P SAI LIBANO No230244	Solicitud de Programación de Obra y entrega de la relación de Gastos del 2do Desembolso de anticipo.	El consorcio se compromete a ponerse al día con los problemas de programación y entrega documentación pendiente correspondiente al 2do desembolso del anticipo. R/TA OFICIO No. 11547- RAD INT 5105 - 26-09-08
CEIO-CON-087-048-07 Septiembre 25 de 2007 Radicado SED E-2007-160421 Consorcio P&P SAI LIBANO p No 230202 de septiembre 26 de 2007	Solicitud de Mejoramiento de Calidad de Obra, personal Calificado, equipo y herramienta de Obra.	No hubo respuesta por parte del Contratista.
CEIO-CON-087-054-07 Octubre 22 de 2007 Radicado SED PC C 31123 Consorcio P&P SAI LIBANO No 230575 de OCTUBRE 22 de 2007	Solicitud de Mejoramiento de Calidad de Obra, personal Calificado, equipo herramienta de Obra.	Da respuesta a la situación de obra y toma las medidas correspondientes, plantea compromiso de aumento de personal y equipo para comienzos del próximo mes. RITA Oficio No. 11661 RAD INT 5548 -30-10-07
CEIO-CE-CON-087-063-07 Noviembre 27 DE 2007 Recibido en Obra el 29-10-07	Solicitud de Mejoramiento de Calidad de Obra, persona Calificado y cambio del residente.	No hubo respuesta por parte del Contratista.
CEIO-087-06-07-0002 Diciembre 10/07 Radicado SED E-2007-212080 Consorcio P&P SAI LIBANO No. 231114	Observaciones y solicitud de reparaciones de imperfectos presentados en elementos estructurales.	No hubo respuesta a esta comunicación
CEIO-087-06-07-0004 Diciembre 19/07 Radicado Consorcio P&P SAI LIBANO No 214	Apremio acabados de elementos estructurales de concreto a la vista.	No hubo respuesta a esta comunicación
CEIO-087-06-07-0005 Diciembre 21 de 2007 Radicado Consorcio P&P SAI LIBANO No 215	Apremio Falta de Personal de obra	No hubo respuesta por parte del Contratista.
CEIO-087-06-07-0006 Diciembre 21/07 Radicado Consorcio P&P SAI LIBANO No 216	Obligaciones en materia de servicios público.	No hubo respuesta a esta comunicación

MEMORANDO INTERVENTORIA	REFERENCIA MEMORANDO INTERVENTORIA	RESPUESTA CONSORCIO P&P SAI LIBANO
CEIO-087-06-07-0008 Enero 11 de 2008 Radicado SED E-2008-003655. Consorcio P&P SAI LIBANO No231361	Apremio por incumplimiento de la Programación	No hubo respuesta por parte del Contratista.
CEIO-087-06-07-0010 Enero 15 de 2008. Radicado SED E-2008-004412 Consorcio P&P SAI LIBANO No. 231384	Apremio por incumplimiento de personal de Obra	No hubo respuesta por parte del Contratista.
CEIO-087-06-07-0012 Enero 15 de 2008. Radicado SED No. E-2008-005032. Consorcio P&P SAI LIBANO	Apremio por incumplimiento en la Calidad de la Obra	No hubo respuesta por parte del Contratista.
CEIO-087-06-07-0013 Enero 22 de 2008 Radicado SED E-2008-01047Consorcio P&P SAI LIBANO No231454	Solicitud de Documentos Contractuales.	No hubo respuesta por parte del Contratista
CEIO-087-06-07-0014 Enero 30 de 2008 Radicado SED No. E-2008- 016019. Consorcio P&P Sal LIBANO No. 231518	Apremio por incumplimiento en el compromiso de aumento de personal de obra.	No hubo respuesta por parte del Contratista.
CEIO -087-06-07-0018 Febrero 5 de 2008 Radicado SED E-2008-020208. Consorcio P&P SAI LIBANO No. 2315600	Apremio por Incumplimiento en programación	En respuesta el Consorcio aduce problemas de Personal de Obra debido al "Boom de la Construcción" y falta de credibilidad en la obra por parte de los Sub-contratistas y se compromete a ponerse al día en la Programación. En conclusión ninguna de las anteriores observaciones tienen un valor Contractual.
CEIO-087-06-07-0019 Febrero 7 de 2008 Radicado Consorcio P&P Sal	Solicitud de Documentos Contractuales, Director de Obra	Rita Oficio No. 12207RAD INT 962 FECHA 12-03-08El consorcio envía información correspondiente a la Hoja de vida del Director de Obra.
LIBANO No 272 CEIO -087-06-08-0003 Febrero 27 de 2008 Radicado Consorcio P&P Sal LIBANO No 231812	Apremio por incumplimiento en las normas SISOMA	El consorcio plantea que todas las observaciones hechas en el memorando se están cumpliendo. RITA OFICIO No. 12144 RAD INT 787- 03-03-08.
CEIO -08706-08-0006 Marzo 6 de 2008. Recibido en obra el 6 de marzo de2008	Observaciones a la programación de obra ajustada entregada el 28 de febrero de 2008.	No hubo respuesta por parte del Contratista.
CEIO-08706-08-0007 Marzo 10 de 2008. Radicado en Consorcio P&P SAI LIBANO No 325.	Apremio por incumplimiento en las normas SISOMA.	El consorcio asume compromisos para levantar los incumplimientos solicitados por la interventoría R/TA OFICIO No 132 RADICADO 13-03-08 EN OBRA
CEGO 087-06-08-0003 Marzo 11 de 2008 Radicado SED E 2008-050799	Recomendación de Multa	Llego solicitud de la SED para hacer el análisis a la respuesta del contratista.

MEMORANDO INTERVENTORIA	REFERENCIA MEMORANDO INTERVENTORIA	RESPUESTA CONSORCIO P&P SAI LIBANO
CEI0-08706-08-0024 Abril 22 de 2008. SED No E-2008 071038 Consorcio P&P SAI LIBANO No 232217 y Aseguradora Confianza No 4544	Apremio por incumplimiento del contratista en los compromisos adquiridos por la interventoría	El consorcio presenta descargos y asegura cumplimiento en todas las apreciaciones hechas por la interventoría R/TA OFICIO No. 12444 RADICADO EL 29-04-08
CEI0-08706-08-0025 abril 22 de 2008. Radicado SED No E-2008 073363 Consorcio P&P Sal LIBANO No 232262 y Aseguradora Confianza No 4660	Apremio por malos procedimientos constructivos	El consorcio presenta descargos y asegura cumplimiento en todas las apreciaciones hechas por al interventoría R/TA OFICIO N° 12444 RADICADO EL 29-04-08
CEGO 087-06-08-0008 junio 24 de 2008 Radicado sed e 2008 105045	Recomendación de caducidad	No hubo respuesta por parte del contratista
CEI0-08706-08-0043 11 de junio de 2008 Radicado Consorcio P&P SAI LIBANO No. 232516	Legalización tercer desembolso Inversión de anticipo	No hubo respuesta por parte del contratista
CEI0-08706-08-0044 11 de Junio de 2008 Radicado SED No. E-2008 097346 Consorcio P&P SAI LIBANO No232507	Solicitud de cumplimiento de programación suministro en obra y presentación de soportes de pago de parafiscales.	No hubo respuesta por parte del contratista
CEI-08706-08-0048 18 de junio de 2008 Radicado SED E-2008-101154 Consorcio P&P SAI LIBANO N° 455	Informe de los factores que generan retraso en la obra	No hubo respuesta por parte del contratista

Fuente: Oficina de Contratos . SED

El contratista incumplió con las obligaciones contractuales que de acuerdo con la resolución 3620 de 2008, consistieron de manera general en lo siguiente:

- Incumplimiento del programa de ejecución de obra y concretamente del plazo de ejecución del contrato. La obra registro un avanzado estado de atraso imputable en gran parte a la falta de respuesta técnica y administrativa, oportuna y eficaz por parte del contratista. La atención deficiente del contratista al proyecto para lograr el desarrollo normal de las obras y para el cumplimiento del programa de trabajo.
- Incumplimiento de una debida atención técnica y administrativa a las exigencias diarias de la obra, falta de suministros oportunos de materiales y la escasa y baja cantidad y calidad de mano de obra, condujeron a los atrasos permanentes de la obra.
- Incumplimiento del plan de contingencia propuesto por el mismo contratista, toda vez que no logró frenar el atraso ni recuperar el tiempo perdido, como consecuencia de no implementar los recursos físicos y de personal requeridos en la obra.

El contrato de obra 087 de 2006 que se adjudicó mediante la licitación pública LP-SED-SPF-024-2006 no obstante registrar los incumplimientos señalados y haberse efectuado solicitudes y apremios por parte de la interventoría de obra de la Universidad Nacional de Colombia (Convenio 245/05), no se dio aplicación al numeral 5.9. **MULTAS** de los pliegos de condiciones en el cual se estableció lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del Contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO podrá imponerle mediante resolución motivada, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad multas sucesivas diarias del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, suma que podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aplicación de dichas multas se requerirá el concepto previo del Interventor designado, quien de antemano debe solicitarle al contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad al mismo, se aplicarán mediante acto administrativo las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los recursos que por la vía gubernativa y judicial pueda interponer El Contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.+

Igualmente la cláusula Décima Quinta.- **Multas** del contrato de obra 087 de 2006, estableció claramente lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del Contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO podrá imponerle mediante resolución motivada, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad multas sucesivas diarias del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, suma que podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aplicación de dichas multas se requerirá el concepto previo del Interventor designado, quien de antemano debe solicitarle al contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad al mismo, se aplicarán mediante acto administrativo las sanciones a que

haya lugar, sin perjuicio de los recursos que por la vía gubernativa y judicial pueda interponer El Contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.+

De acuerdo con lo anterior, se establece que la SED e interventoría de obra, incumplieron de manera evidente con lo estipulado en los pliegos y el contrato de obra 087 de 2006 en materia de aplicación de multas, ratificado este hecho con la declaratoria de caducidad que se impuso por la misma entidad al contrato de obra 087 de 2006, mediante la resolución 3620 del 15 de septiembre de 2008 que dio cuenta del incumplimiento definitivo de las obligaciones del contrato.

Siendo innegable por tanto la declaración del siniestro de incumplimiento, debió la SED y la interventoría imponer previamente las multas permitidas contractualmente, ante la evidencia de los reiteradas faltas a lo pactado presentados en la ejecución de las obras de construcción del Colegio Distrital Fernando González Ochoa . Líbano II y que fueron relacionados detalladamente en resolución de caducidad.

Si bien la interventoría recomienda de forma tardía la aplicación de multa mediante oficio CEGO 087-06-0003 del 11 de marzo de 2008 con radicado SED E-2008 - 050799, finalmente esto no se realizó.

Esto hechos también contravienen lo ordenado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior se **constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** por la no imposición de multas que debió realizar la administración y la interventoría en las obras ejecutadas por el contratista Consorcio P&P SAI Líbano en la ejecución del contrato de obra 087 de 2006, para el Colegio Distrital Fernando González Ochoa . Líbano II de la localidad de Usme, ante los continuos incumplimientos presentados que conllevaron posteriormente a la caducidad del mismo.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad **no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto este se mantiene** y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.1.2. Hallazgo administrativo: No ingreso de recursos de cláusula penal pecuniaria:

Efectuadas las indagaciones correspondientes en la SED se pudo establecer que aún no han ingresado por concepto de cláusula penal pecuniaria a la entidad la suma \$1.371.764.244,38 como lo corroboró la oficina de Tesorería y Contabilidad de la SED mediante oficio I-32724 del 11 de julio 2012, no obstante haber quedado en firme desde el 29 de abril de 2010. Este hecho **se constituye en un hallazgo administrativo** hasta tanto se haga efectivo dicho cobro.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad **no responde el hallazgo administrativo, por lo tanto este se mantiene** y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.1.3. Hallazgo administrativo: En la liquidación unilateral:

La SED estableció incumplimiento en la entrega de los planos record y manual de mantenimiento entre otros aspectos y mediante la resolución 141 del 28 de septiembre de 2010 con la que se liquida unilateralmente el contrato de obra 087 de 2006, se evidenció que dicho descuento se presenta con dos valores diferentes, esto es, que aparece consignado el valor de \$37.295.700 bajo el título de %Sumas Descontadas al Contratista+y en el parte final de la misma resolución de liquidación, bajo el título de Justificación de los Descuentos, aparece registrado el descuento de esta actividad, esta vez por un valor de \$43.263.012.

Esta inconsistencia **se constituye en un hallazgo administrativo**.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad **no desvirtúa el hallazgo administrativo, por lo tanto este se mantiene** y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

De otra parte durante el proceso de liquidación unilateral del contrato se observó que para la Universidad Nacional interventora de la obra, el avance a la obra se valoró en un 38% por parte del perito seleccionado para efectuar la nueva medición de las obras ejecutadas, es decir la Sociedad Colombiana de Ingenieros dicho avance correspondió a un 48,49%, toda vez que se incluyeron obras que no habían sido aprobadas inicialmente por la interventoría. Con este porcentaje la Interventoría de la Universidad Nacional de Colombia liquida el contrato con los valores del informe de la SCI, en el cual se incluye el costo de las obras adicionales por un valor de \$135.114.388.08 incluido AIU (19.15%) y las obras ejecutadas sin legalizar por un valor de \$484.969.764.49 incluido AIU (19.15%)

que la interventoría no aprobó en la liquidación inicial, como valor máximo de avance de obra y sobre el cual se hacen descuentos como consecuencia del incumplimiento en el contrato de obra 087 de 2006.

El valor final contratado correspondió a la suma de \$6.858.821.221,00, del cual el contratista Consorcio P&P SAI Líbano, no amortizó por concepto de anticipo la suma de \$1.198.688.253.89, situación que se evaluó por parte de otro equipo auditor en comisión de visita fiscal en este ciclo de auditoría, cuyos resultados se conocerán oportunamente; sin embargo, se debe señalar que se suscribió un acuerdo de pagos con la Secretaría de Hacienda Distrital dentro del proceso judicial de reorganización empresarial, que lleva cabo dicho consorcio, en el cual se reconoce al Distrito, la suma \$4.166.414.338.31; este hecho ocurrió igualmente para el contrato de obra 092 de 2006, suscrito también con el contratista P&P Construcciones S.A. y José Alonso Prieto Garzón, contrato evaluado a continuación en esta visita fiscal.

Nuevo proceso licitatorio:

La SED adelanta nuevo proceso licitatorio para la terminación de las obras del Colegio Fernando González Ochoa- Líbano II, que corresponde a la licitación pública SED-LP-DCCEE-018-2012, cuyo cierre se realizó el 10 de julio de 2012. Su valor corresponde a \$7.086.531.374.

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO COLEGIO DISTRITAL FERNANDO GONZÁLEZ OCHOA LÍBANO II.</p>	<p>26 DE JUNIO DE 2012 CONTRATO DE OBRA N° 087 DE 2006</p>
<p>ENTIDAD RESPONSABLE SED</p>	<p>DIRECCIÓN: CARRERA 4 D ESTE N° 89-55 SUR DE LA LOCALIDAD DE USME.</p>
	
	
<p>Obra sin concluir la cual se observa con notorios índices de deterioro por su prolongada exposición al medio ambiente.</p>	

2.2. Contrato de Obra N° 242 del 27 de agosto de 2007 . Colegio Distrital Quiroga Alianza Sede B Gabriela Mistral Carrera 24 B N° 38- 00 Sur.

Recursos: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF.

**CUADRO No. 3
RESUMEN CONTRATO 242 DE 2007 Y 135 DE 2004**

CONTRATO DE OBRA N° 242 DE 2007	CONTRATO DE CONSULTORIA N° 135/04:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contratista: Consorcio API Mistral ▪ Objeto: <i>Ejecución de las obras de mejoramiento integral lo cual incluye el reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física en la Institución Educativa Gabriela Mistral de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obra entregados a la Secretaría de Educación del Distrito por el diseñador responsable.</i> ▪ Acta de Inicio: 16 de septiembre de 2007 ▪ Fecha de inicio de actividades: 15 de enero de 2008 ▪ Plazo inicial: 180 días ▪ Fecha de terminación inicial: 13 de marzo de 2008 ▪ Plazo adicional: 120 días calendario ▪ Suspensiones: 106 días calendario ▪ Fecha de terminación final: 25 de octubre de 2008. ▪ Valor inicial del contrato: \$1.816.054.570,00 (construcción de seis bloques) ▪ Valor indemnización por daños y perjuicios: \$181.605.457. ▪ Interventoría: Universidad Distrital Francisco José de Caldas. ▪ Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 288 de 2005. ▪ Director de Interventoría: Ing. Ricardo Riveros. ▪ Residente de Interventoría: Ing. Raúl Caro Olarte. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Valor multa (10%): sobre saldo de ejecución (55.51%): \$100.816.052.67 ▪ Menos materiales en obra: 21.548.700 ▪ Valor pagado: ▪ Saldo a favor de la SED: \$430.582.863.13 ▪ Interventoría: Universidad Distrital Francisco José de Caldas. ▪ Supervisor SED: Carlos Castaño ▪ Contratista: Consorcio Consultores SED-008. ▪ Plazo inicial: 180 días calendario. Fecha de inicio: 4 de enero de 2005. ▪ Fecha de terminación inicial: 2 de julio de 2005. ▪ Tiempo suspendido: 1.124 días calendario. ▪ Fecha de terminación final: 30 de julio de 2008. ▪ Valor inicial contrato: \$706.039.960,56 ▪ Adiciones reconocimiento por mayores áreas de diseño: \$379.076.063,40; ▪ Valor final: \$1.085.116.023,96 ▪ Interventor: Universidad Nacional de Colombia Convenio Interadministrativo N° 156 de 2004.

Fuente: Dirección de Contratación SED

En la Licitación Pública Nacional LPN SED BIRF 010-2007 con cargo al préstamo 7365-CO relativa al Proyecto PROGRAMA DE LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL DISTRITO CAPITAL ANTE DESASTRES NATURALES, presenta lo siguiente:

%Reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la Planta Física de las siguientes Instituciones Educativas Distritales:

*GRUPO 1- GLORIA GAITAN A, DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
GRUPO 2- GABRIELA MISTRAL, DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE+*

De otra parte, en la Sección V Condiciones Generales del Contrato de la licitación anteriormente mencionada, en su Numeral 59 Rescisión del Contrato, se estipuló, entre otras, lo siguiente:

%59.1 El Contratante o el Contratista podrá rescindir el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del contrato.

59.2 Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán los siguientes sin que éstos sean los únicos:

- a) el Contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras;*
- b) el Gerente de Obras ordena al Contratista detener el avance de las obras, y no retira la orden dentro de los 28 días siguientes;*
- c) el Contratante o el Contratista se declaran en quiebra o entran en liquidación por causas distintas de una reorganización o fusión de sociedades ñ +*

En su Numeral 60 Pagos posteriores a la rescisión del Contrato de la mencionada Sección V, se presenta lo siguiente:

*%60.1 Si el Contrato se rescinde por incumplimiento fundamental del Contratista, el Gerente de Obras deberá emitir un certificado en el que conste el valor de los trabajos y de los materiales ordenados por el Contratista, menos los anticipos recibidos por él hasta la fecha de emisión de dicho certificado y menos el porcentaje estipulado en las CEC que haya que aplicar al valor de los trabajos que no se hubieran terminado. No corresponderá pagar indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios. Si el monto total que se adeuda al Contratante excediera el monto de cualquier pago que debiera efectuarse al Contratista, **la diferencia constituirá una deuda a favor del Contratante** ñ +*

Así mismo, en su Numeral 61 Derechos de propiedad, se estipuló lo siguiente:

%61.1 Si el contrato se rescinde por incumplimiento del Contratista, todos los Materiales que se encuentren en el Sitio de las Obras, la Planta, los Equipos, las Obras provisionales y las Obras se considerarán de propiedad del Contratante.+ (Ojo hallazgo fiscal.)

En la Sección VI Condiciones Especiales del Contrato (CEC) se aclara lo siguiente: *%61 Gerente de Obras es: EL INTERVENTOR DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.+*

En su Literal D control de Costos, se establecen, entre otras, las siguientes condiciones:

CEC38.1 Cualquier variación de cantidades se pagará utilizando las tarifas o precios unitarios establecidos en la lista de cantidades y precios del contrato
CEC 47 El Contrato no está sujeto a ajuste de precios de conformidad con la Cláusula 47 de las CGC,
CEC 48.1 La proporción que se retendrá de los pagos es: 10%...
CEC 51.1 El pago por anticipo será del 30% sobre el valor total adjudicado y se pagará al Contratista máximo 60 días después de legalizado el contrato.+

La Subdirección de Contratos a través de Memorando con radicado 452-051794 de septiembre 11 de 2007 aprueba la Garantía Única del contrato de Obra 242 del 27 de agosto de 2007. Entre los riesgos amparados se presenta el de Estabilidad de Obra cuya vigencia inicia el 27 de agosto de 2007 y termina el 31 de julio de 2012 por un valor de \$544.816.371,00.

2.2.1. Hallazgo administrativo: El oficio de asignación de supervisión al Contrato de Obra 242 de 2007 no presenta fecha ni número de radicación.

Revisado por este Equipo Auditor el Tomo 4 de las carpetas del Contrato 242 de 2007, se encontró que el oficio suscrito por el Subdirector de Plantas Físicas en cuyo asunto se presenta *ASIGNACIÓN SUPERVISIÓN- CONTRATO DE OBRA 242/07 A NOMBRE DE CONSORCIO API MISTRAL*+ a un Profesional de esta misma área, no presenta fecha ni número de radicación. Igualmente, en la parte inferior derecha aparece la firma de recibido pero sin fecha.

Lo anterior muestra que decisiones administrativas importantes como la de asignación de supervisión a un contrato de obra pública, queda sin la debida trazabilidad, dejando en duda el que esta asignación se haya dado en su debida oportunidad.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo, por lo tanto éste se ratifica y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Los estudios y diseños base para cumplir el objeto del contrato 242 de 2007 fueron modificados desde el inicio del contrato.

Lo observado anteriormente, se pudo evidenciar en el oficio de marzo 5 de 2008 del Subdirector de Plantas Físicas y del Coordinador del Proyecto de Reforzamiento de la SED al Gerente de Interventoría de la Universidad Distrital, donde entre otros aspectos se aclara lo siguiente:

%a En lo referente a los ajustes a los diseños estos ya se encuentran en obra visados por lo que se solicita proceder de acuerdo a lo estipulado en el oficio No. S-2007-115151 del 15 de septiembre de 2007, con respecto al ajuste de las consultorías, como hasta la fecha se ha hecho en todos los casos y por lo tanto esta Subdirección aprueba sean cancelados.+

Como se observa, entre el oficio No. S-2007-115151 del 15 de septiembre de 2007 se menciona el ajuste de las consultorías, corresponde a una comunicación ocurrida un día anterior a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Obra 242 de 2007.

Dieciséis (16) días después, el 1º de octubre de 2007 cuando se suscribe el Acta de Suspensión No. 1 por 45 días, la justificación se basa en lo siguiente:

%ES NECESARIO REALIZAR AJUSTE TOTAL A LA CONSULTORÍA YA QUE INICIALMENTE SE TENÍA PREVISTO EFECTUAR UN REFORZAMIENTO Y LAS CONDICIONES ENCONTRADAS PREVEEN HACER OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL ASESOR ESTRUCTURAL ING. HAIR USECHE EN SU INFORME DE PERITAJE ESTRUCTURAL. POR LO ANTERIOR, SE REQUIERE SUSPENDER EL PRESENTE CONTRATO CON EL FIN DE CONTAR CON EL TIEMPO PARA REALIZAR EL AJUSTE A LA CONSULTORÍA.+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Lo anterior implica que los estudios y diseño iniciales fueron modificados de Reforzamiento a Obra Nueva, reflejando falta de planeación, diligencia y cuidado por parte de la interventoría de los estudios y diseños y de los funcionarios responsables de la entidad en el proceso de control y seguimiento, ocasionando, igualmente, el que los estudios y diseños base de los pliegos de condiciones de la licitación, no estaban de acuerdo con la realidad de la necesidad a contratar.

Por lo anterior, se incumple de la Ley 80, su Artículo 24, Numeral 5º, los siguientes literales:

- %a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.*
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.+*

De la Ley 734 de 2002, se incumple su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.2.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Por no contarse con unos estudios y diseños acorde con la realidad del proyecto constructivo, fue necesario suspender el Contrato de Obra 242 de 2007 por un tiempo de 106 días.

Lo mencionado anteriormente, se observó en el Acta de suspensión No. 1 de 1º de octubre de 2007 la cual presenta como justificación lo siguiente:

ES NECESARIO REALIZAR AJUSTE TOTAL A LA CONSULTORÍA YA QUE INICIALMENTE SE TENÍA PREVISTO EFECTUAR UN REFORZAMIENTO Y LAS CONDICIONES ENCONTRADAS PREVEEN HACER OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL ASESOR ESTRUCTURAL ING. HAIR USECHE EN SU INFORME DE PERITAJE ESTRUCTURAL. POR LO ANTERIOR, SE REQUIERE SUSPENDER EL PRESENTE CONTRATO CON EL FIN DE CONTAR CON EL TIEMPO PARA REALIZAR EL AJUSTE A LA CONSULTORÍA.+

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2007 se prórroga la suspensión del contrato mediante Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, donde se acuerda suspender el Contrato 242 de 2007 en 61 días calendario, aduciéndose la misma razón para justificar la Suspensión No. 1, es decir, la necesidad de ajustar los estudios y diseños de reforzamiento a obra nueva.

Por lo anterior, se concluye que por no contar el proyecto constructivo con unos estudios y diseño coherentes y ajustados a sus verdaderos requerimientos, quince (15) días después del Acta de Inicio se suspende el contrato de Obra en 106 días calendario.

De la Ley 80, se incumple su Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, los siguientes literales:

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o

términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

40. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.+

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.2.4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Por falta de control y seguimiento al contrato de Obra 242 de 2007 la entidad y la Interventoría permiten, a pesar de la rescisión del contrato, que se retire del sitio de la obra los materiales que hacen parte del inventario, incumplándose los pliegos de condiciones y el respectivo contrato.

En el oficio CON RADICADO No. 413-S 071767 de mayo 18 de 2010 del Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos al Gerente de Interventoría de la Universidad Distrital en cuya referencia se presenta *REMISIÓN RESOLUCIONES DE RESCISIÓN CONTRATO No. 242 de 2007. COLEGIO GABRIELA MISTRAL CONSORCIO API MISTRAL*, SE INFORMA, entre otros aspectos, lo siguiente:

%Dentro del Acta de entrega a la Empresa de Vigilancia de la SED, se dejó constancia de la estructura entregada. Durante la visita, se tomó un registro fotográfico de la estructura entregada y se pudo constatar que no se hizo entrega por parte del Consorcio API- MISTRAL de ningún tipo de material de inventario, ya que este ya había sido retirado con anterioridad por dicho contratista y la SED reportó oportunamente a la interventoría sobre el particular (anexamos fotocopia del Acta de entrega firmada por la empresa de Vigilancia de la SED). (Subrayado fuera de texto.)

De otra parte, en los pliegos de condiciones de la licitación y en el contrato de obra en la Sección V Condiciones Generales del Contrato, en su Numeral 61 Derechos de propiedad, se estipuló lo siguiente:

%1.1 Si el contrato se rescinde por incumplimiento del Contratista, todos los Materiales que se encuentren en el Sitio de las Obras, la Planta, los Equipos, las Obras provisionales y las Obras se considerarán de propiedad del Contratante.+

Por lo anterior, de la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 26°. ~~%~~*Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.+

Así mismo, de la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto este se ratifica y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.2.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Se cambia el objeto de contrato 242 de 2007 teniendo en cuenta que objeto contractual se refería a reforzamiento; sin embargo, posteriormente se decide hacer una obra nueva.

El Contrato de Obra 242 de 2007 establecía en que el objeto consistía en *Ejecución de las obras de mejoramiento integral lo cual incluye el reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física en la Institución Educativa Gabriela Mistral de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obra entregados a la Secretaría de Educación del Distrito por el diseñador responsable; sin embargo se decide el realizar obra nueva.*

En el Acta de Visita Fiscal iniciada el 26 de junio de 2012 se formula, entre otras, la siguiente pregunta 3. PREGUNTA: *Explicar por qué previo al proceso licitatorio al Contrato de Obra 242 de 2007 la entidad no dispuso de unos estudios y diseños idóneos, reales y suficientes para desarrollar el proyecto constructivo.+* el Supervisor de la SED del Contrato responde:

~~%~~*RESPUESTA: No obstante lo anterior, in situ se detectó una vez se fueron a iniciar las obras, que era imposible adelantar el proyecto de reforzamiento inicialmente propuesto y contemplado y por tanto el ing. Jair Useche Macías, Asesor estructural del Consorcio Api Mistral, recomienda en su Informe Estructural y Peritaje fechado en septiembre de 2007 lo siguiente: ñ **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** De acuerdo a la NSR 98 la estructura se califica como MALA, lo que implica un reforzamiento total de la estructura. La calidad de la estructura y la calidad de los materiales son malo, lo que implica grandes*

*demoliciones en la estructura actual. Las características de la cimentación, placas, rellenos, columnas y muros divisorios se encuentran en mal estado. Un reforzamiento es muy costoso para esta edificación. La estructura no cumple con la norma sismo resistente de 1998. Se recomienda hacer una **DEMOLICIÓN TOTAL DE LA ESTRUCTURA CON EL FIN DE DISEÑAR Y CONSTRUIR UNA NUEVA EDIFICACIÓN** que cumpla con los estándares exigidos por la Secretaría de Educación y que cumpla con todos los requisitos de la NSR-98. La demolición total y la construcción de un edificio nuevo es más económico que hacer un reforzamiento en este colegio+*

Como se observa en la respuesta de la entidad, el objeto presentado en el contrato 242 de 2007 respecto de efectuar reforzamiento no correspondía a la necesidad real del proyecto contractivo consistente en efectuar la construcción de una nueva edificación.

Por lo anterior, se incumple la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, Numerales 1 y 2.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.2.6. Hallazgo administrativo: A pesar de haber quedado en firme el acto administrativo por la cual se declaró la rescisión del contrato 242 de 2007, a la fecha los recursos no han ingresado a la entidad.

Lo anterior se pudo evidenciar en la respuesta que entregó la entidad a este Equipo Auditor, observándose que todavía los recursos no han sido pagados por el Contratista y/o la aseguradora.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo, por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

<p>REGISTRO FOTOGRAFICO</p>	<p>26 DE JUNIO DE 2012</p>
<p>COLEGIO DISTRITAL QUIROGA ALIANZA SEDE B GABRIELA MISTRAL</p>	<p>CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 135 DE 2004 É CONSORCIO CONSULTORES SED- 008 Y CONTRATO DE OBRA N° 242 DE 2007 CONSORCIO API MISTRAL</p>
<p>ENTIDAD RESPONSABLE: SED</p>	<p>LOCALIZACIÓN: CARRERA 24 B N° 38- 00 SUR LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE</p>
	
<p>VISTA DE LA FACHADA</p>	<p>VISTA FACHADA POSTERIOR</p>
	
<p>PLACA DE ENTREPISO CON HUMEDAD</p>	<p>COLUMNAS CON HIERRO DESCUBIERTO</p>

2.3. Contrato De Obra N° 157 De 2006. Colegio Distrital Tomas Cipriano de Mosquera - Localidad de Engativá

CUADRO No. 4 RESUMEN CONTRATO 157 DE 2006

Contrato: 157 de 30 de Noviembre de 2006

- Proyecto 7069: Lituania Ebenezer.
- Licitación: LP-SED-SPF-057-2006
- Tipo de contrato: Precio Global fijo sin reajustes
- Contratista: Consorcio Ingesa Lituania,
- Valor Inicial del Contrato: \$ 7.997.772.831.19.
- Valor total contratado: \$8.274.109.626,19
- Valor Final de Obra: \$5.639.703.657,38
- Fecha inicio de actividades: 24 de Abril de 2007.
- Suspensión No. 1, tiempo suspensión: Marzo 22 de 2008, 20 días calendario.
- Modificación No.2 Prórroga tiempo: 89 días calendario.
- Modificación No. 3 Prórroga tiempo: 80 días calendario.
- Modificación No. 4 Prórroga tiempo: 51 días calendario.
- Modificación No. 6 Prórroga tiempo: 90 días calendario.
- Modificación No. 8 Prórroga tiempo: 92 días calendario.
- Suspensión No. 2, tiempo suspensión: 30 días calendario.
- Prórroga No.1 Suspensión No. 2, Prórroga tiempo: Enero 22 de 2009, 68 días calendario.
- Prórroga No. 2 Suspensión No. 2, Prórroga tiempo: Marzo 31 de 2009, 87 días calendario
- Fecha de terminación inicial: 3 de enero de 2008.
- Plazo Inicial: 270 días calendario.
- Fecha de terminación final: Octubre 10 de 2009.
- Interventor: Universidad Nacional de Colombia.

Elaboró: Equipo Auditor.

2.3.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: A pesar de la evidencia sobre el fallo de estabilidad de algunas actividades de obra detectadas en desarrollo del Contrato No. 1827 de 2011 las cuales fueron entregadas a través del Contrato 157 de 2006, la entidad a la fecha no cuenta con un presupuesto definitivo y actualizado sobre el valor de estos daños.

El día 3 de julio de 2012 el Equipo Auditor realizó visita técnica al Colegio Tomás Cipriano de Mosquera con la participación del Supervisor de la SED del Contrato de Obra 157 de 2006, en la cual se encontró que el actual contratista para la terminación del colegio estaba demoliendo placa acabado de piso sin refuerzo (piso de mortero de nivelación), quitando parte del enchape de baños, rehabilitando tanque de almacenamiento de agua y puntos hidráulicos en duchas, orinales, sanitarios.

Las mencionadas actividades de obra hacían parte del Contrato 157 de 2006, las cuales no fueron descontadas ni tenidas en cuenta dentro del balance final en el

cual de definió la deuda del contratista Consorcio INGESA LITUANIA a favor de la SED, toda vez que en ejecución del Contrato 1827 de 2011 para terminar las obras del colegio Tomás Cipriano de Mosquera, se detectaron fallas de estabilidad resultado de incumplimiento de especificaciones, la entidad debe definir a la mayor brevedad el valor de las obras que fallaron por mala calidad mediante presupuesto detallado y actualizado que muestre con su respectivo valor de precio unitario, cantidad y valor parcial.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad*, los siguientes numerales:

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4º. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

De la Ley 734 de 2002, se incumple su Artículo 34 en los siguientes numerales:

1º. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

28. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

De esta misma Ley, se incumple su Artículo 35, Numeral 7:

7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La entidad no inició el proceso de siniestro del amparo de estabilidad de obra relativo al Contrato de Obra 157 de 2006 a pesar de tener pleno conocimiento, según lo ejecutado mediante Contrato de Obra 1827 de 2011, que algunas actividades recibidas, aprobadas y pagadas a través de este contrato no cumplían condiciones de estabilidad por lo cual fue necesario demolerlas, rehacerlas, mejorarlas y reconstruirlas.

Equipo Auditor realizó visita técnica al Colegio Tomás Cipriano de Mosquera el 3 de julio de 2012, en la cual se encontró que el actual contratista de obra para terminar el mencionado colegio, mediante Contrato 1827 de 2011, estaba demoliendo placa acabado de piso sin refuerzo (piso de mortero de nivelación), quitando parte del enchape de baños, rehabilitando tanque de almacenamiento de agua y puntos hidráulicos en duchas, orinales, sanitarios.

Las referidas actividades de obra hacían parte del Contrato 157 de 2006, las cuales no fueron deducidas ni tenidas en cuenta dentro del cálculo final en el cual se especificó la deuda del contratista Consorcio INGESA LITUANIA a favor de la entidad, teniendo en cuenta que en desarrollo del Contrato 1827 de 2011 para concluir las obras del colegio Tomás Cipriano de Mosquera, se descubrieron fallas de estabilidad consecuencia de inobservancia de especificaciones, la entidad debe iniciar a la mayor brevedad posible el proceso de siniestro del Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras, estipulado en la Cláusula Duodécima del Contrato 157 de 2006, Garantías,, literal f), el cual estipula lo siguiente:

Amparo de Estabilidad y Calidad de las obras, con vigencia de cinco (5) años a partir de la entrega final de la obra, en cuantía equivalente al 20% del valor final del contrato. Para garantizar la buena ejecución, estabilidad de las obras y responsabilidad del Constructor por el empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. El costo de esta póliza será cancelado totalmente por EL CONSTRUCTOR. +

Por lo anteriormente señalado, de la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

o

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de

responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

o

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: A pesar del acuerdo entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB y la Secretaría de Educación del Distrito respecto al compromiso de la SED de realizar los diseños y construcción de los proyectos hidráulicos para el predio donde se desarrollaron las obras objeto del Contrato de Obra No. 157 de 2006, la entidad no los contrató en la oportunidad debida, situación que generó, entre otros factores, que a la suscripción del Acta de Iniciación de Actividades no se tuvieran estos diseños así como numerosas suspensiones y prórrogas, al plazo del mencionado contrato.

Lo mencionado anteriormente se pudo evidenciar por este Equipo Auditor al evaluar los siguientes documentos:

El 26 de junio de 1998 el Director de Diseño y Desarrollo Urbano de la EAAB, le informa al Subdirector de Expansión y Ordenamiento Regional del DAPD respecto del Predio EBENEZER de la Localidad 10 Engativá, entre otros aspectos, lo siguiente:

%dINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES: Alcantarillado Separado.

Para el desagüe de aguas negras debe diseñar y construir proyecto para entregar el Interceptor Jaboque Occidental.

Para el desagüe de agua lluvias, debe diseñar y construir proyecto hasta entregar al Humedal Jaboque, localizado al costado oriental del predio.

Para el servicio de acueducto deberá prologar la red de 08+por el costado Norte de la Avenida José Celestino Mutis, previsto en el proyecto No. 18/089õ

Para obtener la prestación del servicio por parte de la Empresa es requisito indispensable que el interesado presente ante esta Dirección copia de la certificación de viabilidad de desarrollo del predio expedida por el DAPD en la que conste que el predio tiene posibilidad de ser incorporado como nueva área urbana participando en un proceso de concertación. (Subrayado fuera de texto.)

Posteriormente, el representante legal del Diseñador responsable, GIANCARLO MAZZANTI, mediante oficio de enero 26 de 2006, el cual no presenta registro de radicado ni de recibido, le solicita a la EAAB lo siguiente:

1. Qué obras debe realizar el Constructor y definir estudios y características técnicas.

2. Qué compromiso debe adquirir la SED en el momento de la ejecución de las obras.+

En mayo 17 de 2006, el diseñador responsable nuevamente solicita, entre otras, lo requerido en el oficio de enero 26 de 2006.

En junio 20 de 2006, el Diseñador Responsable le precisa al Director de Servicio de la EAAB lo siguiente:

De acuerdo a su segundo oficio S-2006-053117 en donde solicita por segunda vez se aclare si es uno o dos predios, me permito afirmar que no se anexó la escritura con la que se englobaron los dos predios porque la Secretaría no había concluido el trámite de adquisición del predioõ +(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Posteriormente, se observa en el registro de la Reunión N° 01 de diciembre 20 de 2006 en la cual participaron por parte de la EAAB el Gerente de Zona 2, el Director de Servicios de la Zona 2 y el Director de la Unidad de Apoyo Técnico; por parte de la SED el Secretario de Educación del Distrito y el Subsecretario Administrativo. En éste, se presentan los siguientes considerandos, entre otros:

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, suministró con el oficio de consecutivo 0826-2006-1227 y número de salida S-2006-095569, la Posibilidad de Servicios y Datos Técnicos para el predio con Plano Topográfico E.208/1-02, correspondiente al predio EBENEZER, con resolución que en la actualidad no se encuentra vigente.

4. La Secretaría de Educación, después de realizar búsquedas en los archivos de la oficina de Instrumentos Públicos y revisar el folio de matrícula, **no encontró escritura de servidumbre celebrada entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y ninguna entidad o persona natural.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En el registro escrito de la mencionada reunión, se establecieron, entre otros, los siguientes acuerdos:

¶ **Que la Secretaría de Educación se compromete a realizar los diseños y construcción de los proyectos hidráulicos tanto acueducto como alcantarillado pluvial y sanitario para el predio donde se va a desarrollar el CED de acuerdo con Resolución 0440 de 2004 y normas vigentes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a partir de la Posibilidad de Servicios y Datos técnicos suministrada. Es de anotar que dentro del proyecto de alcantarillado quedará registrado el nuevo trazado de la tubería a relocalizar.**

3. **Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se compromete a aprobar los diseños, una vez cumplan con las revisiones a que dé lugar, así como a realizar la interventoría de acuerdo al proyecto aprobado.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Como se observa en los documentos anteriormente relacionados, desde el año 1998 se sabía que para obtener la prestación del servicio por parte de la EAAB era requisito la certificación de viabilidad de desarrollo del predio, incluida la constancia de que el predio tiene la posibilidad de ser incorporado como nueva área urbana, situación que no se tenía hasta antes del 20 de junio de 2006 donde el Consultor le aclara a la EAAB que antes no se había anexo la escritura porque la entidad no había concluido el trámite de adquisición del predio.

Ahora bien, desde el 20 de diciembre, es decir, cuatro meses antes de la firma del Acta de Iniciación de Actividades del Contrato 157 de 2006, se tenía pleno conocimiento según acuerdo de la Reunión N° 1 celebrada en la misma fecha que era la SED la responsable de llevar a cabo los diseños y posterior construcción del proyecto de acueducto y alcantarillado.

Se concluye, entonces, que la entidad no actuó de manera diligente y oportuna para contar con los diseños hidráulicos mencionados, ocasionando con esta omisión el que, junto con otros factores, se afectara el cumplimiento del plazo previsto dado la cantidad de prórrogas, suspensiones y adiciones que por tratar de corregir el curso del desarrollo del contrato de obra, se dieron.

Por lo anterior, se incumple de la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: A pesar del incumplimiento que a lo largo de la ejecución del Contrato de Obra 157 de 2007 mostró el contratista, la Interventoría no inició proceso de multa y la SED no la requirió para que así lo hiciese.

Lo anteriormente manifestado, se encontró en la Resolución No. 3244 de 23 de noviembre de 2010 ~~por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1444 del 15 de junio de 2010~~ presenta en el Literal e. Incongruencia en los Informes de Interventoría, Subnumeral 8. IMPOSIBILIDAD DE APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, Numeral I. FRENTE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CONSORCIO INGESA LITUANIA, presenta lo siguiente:

- *Incumplimiento frente a la obligación de mantener vigentes las garantías del contrato*
- *Incumplimiento de la obligación de reiniciar las actividades de obra, una vez se superaron las causas que dieron origen a la suspensión No. 2 y a sus dos prórrogas.*
- *El contratista no atendió con oportunidad los requerimientos que la interventoría le formuló durante el proceso constructivo para lograr incrementos de personal y mejorar el rendimiento*
- *El contratista incumplió sus obligaciones frente a la normatividad vigente en materia de pagos obligatorios de salud, pensión y parafiscales. No entregó los soportes de afiliaciones y pagos de seguridad social integral*
- *El Consorcio incumplió a los subcontratistas con los pagos de materiales, equipos y obra ejecutada, y los afectados han enviado oficios con derechos de petición a la SED solicitando su intermediación para lograr alguna solución*
- *El consorcio NO cumplió a cabalidad con la asignación del personal profesional exigido de forma contractual, por cuanto en varias ocasiones no se contó con la presencia y asesoría de algunos profesionales según lo detallado en el presente informe.*

Como se observa, la Resolución mencionada anteriormente presenta seis (6) graves incumplimientos relativos a temas fundamentales de la ejecución contractual; sin embargo, no se observó en las carpetas contractuales del Contrato de Obra 157 de 2006 que se impusiera una sola multa.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

2o. **Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias** y garantías a que hubiere lugar.+ (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De otra parte, no se cumple del Contrato 157 de 2006 su Cláusula Décima Sexta, Multas, la cual estipula lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, LA SED podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas +

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, Numerales 1 y 2.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: En contravía de los principios de la Contratación Estatal, la Interventoría, Universidad Nacional de Colombia, del contrato de obra 157 de 2006, con la aceptación de los funcionarios responsables de la SED, aprobó la facturación de actas de obra correspondientes a cantidades de obra mayores a las realmente ejecutadas.

Lo mencionado anteriormente, se pudo observar en el Informe que para la Liquidación Unilateral del Contrato de Obra 157 de 2006, presentó la Universidad

Nacional, en su Numeral IV. Estado de la Obra, 4.1 Estado Final de los Capítulos contractuales, donde se presenta lo siguiente:

En los últimos informes, la Interventoría había reportado un avance final del contrato de 81%. Este registro corresponde al resumen acumulado de los reconocimientos mes a mes que se otorgaron al contratista, dentro de la mecánica de evaluación y control paulatino que se utiliza en los contratos suscritos a precio global

Al momento de hacer la evaluación para establecer la realidad actual de la obra con ocasión del informe de incumplimiento, se hizo necesario hacer una revisión puntual del avance de obra, capítulo por capítulo y actividad por actividad, con el fin de establecer registros y cifras precisas, hasta las cuales llegó la actividad en la obra y de esa forma tener claridad total de la magnitud del incumplimiento. En ese momento, el contrato debió ser revisado mediante una metodología similar a la utilizada en los contratos a precio unitario, por tratarse de la necesidad de establecer el alcance real de la obra.

Como producto del ejercicio de evaluación se pudo establecer que la ejecución real del contrato frente al 100% de la obra llegó apenas a un 69,34%, por lo cual el incumplimiento en referencia porcentual es del 30,66%, en términos generales.

La diferencia de 11,66% entre lo realmente ejecutado que es del 69,34% y el avance reportado con anterioridad como un 81%, corresponde tal como se ha explicado, al efecto del sistema de recibo y control de actividades dentro de un contrato a precio global, mecánica que difiere de la aplicada en el sistema de precios unitarios que demanda mediciones precisas de la obra ejecutada en cada recibo parcial.+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

**CUADRO No. 5
ANÁLISIS RECONOCIMIENTO FACTURADO VS REAL**

CAPÍTULO	% FACTUR.	% REAL	% DIFERENC.	OBSERVACIONES
1. PRELIMINARES	100,00	93,34	6,66	Se compensó en parte con la placa flotante encontrada.
2. CIMENTACIÓN	98,66	96,88	1,78	Faltan muros en concreto del tanque.
3. DESAGÜES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	79,50	62,31	17,19	Faltan las obras civiles y filtro, tuberías Novafort, caja de inspección, trampa de grasas.
4. ESTRUCTURA	97,32	92,23	5,09	Faltó ejecutar subcapítulos de elementos verticales.
5. MAMPOSTERÍA	94,62	92,58	2,04	
6. PREFABRICADOS	96,05	85,25	10,80	

CAPÍTULO	% FACTUR.	% REAL	% DIFERENC.	OBSERVACIONES
7. INSTALACIÓN HIDROSANITARIA Y DE GAS	86,71	53,19	33,52	Falta redes de conexiones aguas lluvias, aguas negras y potable.
8. INSTALACIÓN ELÉCTRICA, TELEFÓNICA Y DE COMUNICACIONES	88,67	40,49	48,18	Faltan salidas de alumbrado, de toma corrientes, actividades de red de baja tensión.
9. PAÑETES	96,42	83,85	12,57	
10. PISOS	64,09	10,95	53,14	Los pisos vinílicos Proquinal tuvieron reconocimiento por material llegado a la obra.
11. CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES	80,71	66,59	14,12	Se estimó el porcentaje en cubierta tipo sándwich.
12. CARPINTERÍA METÁLICA	44,56	36,58	7,98	Falta por ejecutar puertas y marcos de puertas metálicas.
13. CARPINTERÍA EN MEDERA	64,23	58,21	6,02	Sólo se ejecutó una pequeña parte de puertas de madera.
14. ENCHAPES	96,78	86,58	10,20	
15. ILUMINACIÓN	43,82		43,82	No cumplió especificaciones
16. APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	51,61	30,11	21,50	
17. CIELOS RASOS Y DIVISIONES	47,51	27,67	19,84	
18. PINTURA	33,21	24,88	8,33	La pintura de los marcos de las puertas se dañó
19. CERRADURAS Y VIDRIOS	0,58	0,58	0,00	
20. OBRAS EXTERIORES	17,83	13,91	3,92	
21. ASEO Y VARIOS	18,40	18,40	0,00	
22. SEÑALIZACIÓN	0,00	0,00	0,00	
23. ADICIONALES (Muebles vertederos)	100,00	23,33	76,67	
TOTAL:	81,00	69,34	11,60	Se facturó sin mediciones precisas, mediante una observación aproximada de avance de obra.

Elaboró: Equipo Auditor.

Como se observa en el cuadro anterior, la Interventoría en la ejecución del contrato de Obra 157 de 2006 facturó más de lo realmente ejecutado por el contratista en veinte (20) de los veintitrés (23) capítulos de obras, para una diferencia total del 11,60% de más sobre lo realmente ejecutado.

De hecho, en la Resolución No. 089 de agosto de 2011 se presenta en el Estado Contable del Contrato con los ajustes sobre planos record y trámite de servicios públicos, un cuadro resumen denominado Cruce de Cuentas en la que se relaciona el VALOR TOTAL ACTA FINAL con -\$1.045.777.677,01 que correspondió al pago de actividades de obra no ejecutadas realmente por el contratista, canceladas mediante actas parciales de obra, teniendo en cuenta la

metodología poco aproximada utilizada por la interventoría y aceptada por la entidad. Aquí, igualmente, llama la atención, el que se haya generado por esta situación irreal e indebida, una amortización de anticipo sobre obras realmente no ejecutadas, lo que en verdad genera un desbalance contractual.

Lo anterior manifiesta una incongruencia entre lo informado por la Interventoría en los informes respectivos en relación con lo realmente ejecutado, toda vez que se debió facturar lo efectivamente ejecutado aplicando la metodología de recibo de obra de contratos a precio unitario.

El haberse facturado más de lo realmente ejecutado colocó en riesgo los recursos de la entidad y las medidas legales para su recuperación; no es del recibo de este ente de control que la Interventoría con el visto bueno de la entidad hayan facturado más de lo que ejecutó el contratista de obra, más aún cuando el contrato no lo permitía y cuando se tenía evidencia del incumplimiento que durante la ejecución del contrato exhibió el contratista.

Se incumple lo estipulado en el contrato 157 de 2006 su Cláusula Décima, Forma de pago, la cual estipula lo siguiente:

Por Pagos Parciales: El contrato se cancelará **mediante pagos parciales mensuales** de acuerdo con: **-El avance de los trabajos previa presentación de actas parciales** suscritas por el contratista, el interventor del proyecto, el gerente y el Subdirector de Plantas Físicas.- **El flujo de caja previo** suscrito por el contratista y el interventor del proyecto.- **Recibo a satisfacción del avance de obra por parte del interventor.** En cada uno de los pagos se amortizará el anticipo en el mismo porcentaje, hasta amortizar su totalidad +

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 26, Del Principio de Responsabilidad, sus Numerales 1, 2 y 4. Así mismo, de la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, Numerales 1 y 2.

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.6. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Se evidencia incumplimiento de los principios del estatuto contractual toda vez que los estudios y diseños entregados inicialmente al Consorcio INGESA LITUANIA en desarrollo del contrato de Obra 157 de 2006 fueron incompletos, inconsistentes y con

falencias, con variaciones importantes, ocasionando frecuentes y amplias suspensiones y modificaciones contractuales.

Lo mencionado anteriormente se observó en la documentación que compone las carpetas del Contrato de Obra 157 de 2006 que dan cuenta sobre las diferentes observaciones y modificaciones de los diseños que en desarrollo de éste se efectuaron, así como de las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de condiciones de la licitación pública previa a dicho contrato.

El Contratista Consorcio Ingesa Lituania mediante oficio No. CIL-266-07 de octubre 8 de 2007 le solicita a la Interventoría, Universidad Nacional, ampliación en el plazo de ejecución del contrato por 100 días por causas no imputables al contratista, como es:

- a) El hallazgo de una placa de contrapiso corrida . con mayor tamaño de lo previsto- aligerada en concreto reforzada situada en los módulos 3, 4, 5 y parte del módulo B.
- b) La eliminación del sótano del Edificio CIRE lo que conllevó a la modificación de su diseño estructural y arquitectónico.
- c) La construcción tardía del tanque de reserva y abastecimiento en virtud a que su punto de ubicación era el único acceso para la entrada de materiales.
- d) Cambio de material en la rampa del CIRE puesto que no se consigue en el país.

Fue necesario suscribir la suspensión No.1 al contrato 157 de 2006 en 22 días calendario motivada en que todavía no estaba definido con la EAAB y con el IDU, compromisos respecto de la construcción de la red de acueducto de 430 ml, la conexión de alcantarillado de aguas lluvias al canal Jaboque y la construcción de la vía V2 de 430 ml.

En la Resolución No.1325 de mayo 29 de 2009 *por la cual se realiza un reconocimiento económico al CONSORCIO INGESA por concepto de la ejecución del Contrato de Obra No. 157 del 30 de noviembre del 2006* se presenta en su hoja No. 2 un cuadro que resume las diferentes suspensiones y prórrogas del plazo del contrato, dando como resultado un total de 520 días, evidenciándose la falta de unos estudios y diseños idóneos y suficientes así como una falta de planeación de parte de la entidad.

Otra consecuencia de los estudios y diseños incompletos y con falencias fue la necesidad de excluir obras no necesarias por valor de \$912.486.169,20, así como la inclusión de obras imprevistas necesarias por valor de \$913.125.667,49, según se observa del oficio CEGO-15706-09-0004 con radicado No. E-2009-047278 de

marzo 3 de 2009 en su numeral 1.6 *Reconocimiento del costo directo de obras adicionales no previstas y aprobadas por interventoría.*

Se incumple la Ley 80 de 1993, su Artículo 24, Numeral 5, literal c) *Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba. Sin embargo, dado que la observación *La no definición de la red de acometida general de acueducto, empates generales de servicio de aguas lluvias y negras.* ya había sido tomada en cuenta en el Informe de Auditoría de 2009, éste se excluyó del presente informe.

2.3.7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: En desarrollo del Contrato 157 de 2006, la SED basándose en consideraciones erradas y no ciertas, autoriza una modificación contractual a efecto de disminuir a la mitad el porcentaje del valor de la retención final establecida contractualmente.

Lo anterior se observó en la Modificación No. 7 de octubre 23 de 2008 al Contrato de Obra 157 de 2006 donde se acuerda reducir del 10% al 5% el valor de la retención final estipulada en la Cláusula Décima del contrato aludido, basándose en que: a) el contrato tiene un avance de obra terminada del 80% y, b) que el contratante demostró la intención de terminar la obra en el tiempo establecido.

A pesar de las anteriores consideraciones para justificar la disminución del valor de la retención contractual, el Equipo Auditor observó que en el oficio de la Universidad Nacional CEGG-15706-08-0001 con radicado No. E-2008-209484 de diciembre 17 de 2008 dirigido a la SED, en referencia a la Contestación al Derecho de Petición presentado por el Consorcio Ingesa Lituania, respecto de su Numeral 1.4 *Indexación del costo directo de la obra por ejecutar desde el 1 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2009*, presenta la agenda de rendimientos para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y hasta diciembre 12 de 2008 con la siguiente conclusión:

*De la lectura de estas cifras se deduce que entre los meses de julio y diciembre de 2008, **el avance porcentual de la obra ha sido solamente de un 9,39%, muy pobre guarismo que no se compadece con el serio compromiso que tiene el contratista con la SED** y ésta a su vez con la comunidad.* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De otra parte, en el oficio CEGG-15706-09-0004 del 14 de septiembre de 2009 respecto de un informe de interventoría, aclara lo siguiente en el Numeral 7, página 51: *¶*) En este momento, el contrato ha debido ser revisado mediante a la utilizada en los contratos a precio unitario por tratarse de la necesidad de establecer el alcance real de la obra. (õ). Como producto del ejercicio de la evaluación se ha podido establecer **que la ejecución real del contratista frente al 100% de la obra ha llegado apenas a un 69,34%**, por lo cual el incumplimiento en referencia porcentual es del 30,66% en términos generales.+ (Negrilla y subrayado fuera de texto). Esto significa que no era cierto un avance de obra terminada del 80% y menos a 23 de de octubre de 2008 cuando prácticamente un año después se establece de manera real que el avance de obra escasamente llegaba al 69,34%.

Ahora bien, respecto de la consideración sobre que *¶* el contratante demostró la intención de terminar la obra en el tiempo establecido+ello no es veraz toda vez que un (1) mes después de suscrita la Modificación No. 7, es decir, el 28 de noviembre de 2008, el mismo Interventor informa de un atraso de 150 días, concluyéndose entonces que a la firma de dicha modificación el Constructor tenía un atraso de 120 días. Así mismo, tres (3) meses después, la Interventoría mediante oficio CEGO-15706-09-02 de febrero 11 de 2009, informa, entre otros aspectos, de un atraso de 200 días, configurándose un incumplimiento del contratista. Igualmente, esta Interventoría mediante oficio con radicado No. E-2008-209484 de diciembre 17 de 2008 le precisa a la SED en relación a responder el Derecho de petición del Contratista, entre otros aspectos, lo siguiente:

*¶*Es necesario aclarar que los inconvenientes técnicos que ocasionaron demoras puntuales en algunos sectores de la obra, **no amparan el descuido en el resto de actividades que debían seguir su curso normal y en las cuales también se registran ostensibles atrasos y demoras. Hacemos un recuento de los oficios, actas de comités de obra y apuntes del libro de obra, en los cuales la Interventoría viene solicitando hasta el presente el incremento de personal, la realización de actividades especiales, la aplicación de planes de contingencia y en fin toda una tarea de seguimiento y control integral de la construcción, labor que no ha obtenido una seria respuesta por parte del contratista ni un buen resultado en la tarea de contrarrestar el atraso, atraso por demás preocupante.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se concluye, entonces, que lo anotado anteriormente respecto del aumento de los atrasos para la entrega de las obras es contradictorio a la consideración relativa a la intención del contratista de terminar la obra en el tiempo establecido.

Llama la atención que la Interventoría y la SED en lugar de requerir al Consorcio Ingesa Lituania el cumplimiento oportuno y satisfactorio del objeto contratado

efectuando de manera responsable, seria y apropiada las sanciones legales y contractuales necesarias para contener y reencausar la ejecución pactada, decide aumentar el riesgo contractual cuando tramitan y aprueban la reducción a la mitad del porcentaje de la retención final estipulada contractualmente.

Así mismo, la decisión de la entidad de aprobar la reducción de la retención final del 10% al 5%, es contradictoria a su función de velar por los recursos públicos, toda vez que al momento de la aprobación de la interventoría de esta reducción, ésta y la SED conocían del riesgo que se colocaba la entidad respecto de la no amortización del anticipo, dada la situación de atraso de la obra, de una parte, y de haberse pagado de más actividades de obra.

Por lo anterior, se incumple de la Ley 80 de 1993 su Artículo 4, Numerales 1, 2, 6, 8, 9, su Artículo 26, Numerales 1 y 4.

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3.

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.8. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La Secretaria de Educación incumplió el contrato 157 de 2006 respecto de la estipulación contractual sobre la entrega del terreno para iniciar la obra.

Lo manifestado anteriormente se evidencia en la documentación que compone las carpetas del contrato 157 de 2006 que informan que no se pudo dar inicio del contrato por una situación de invasión del terreno que impedía su libre disposición.

De hecho, la no entrega oportuna del terreno para iniciar la obra fue una falencia reconocida por la entidad y como tal fue compensada económicamente según lo dispuesto por la Resolución No. 1325 de mayo 29 de 2009.

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto en el Contrato de Obra 157 de 2006 en su Cláusula Tercera, Numeral 4) Entrega del terreno para las Obras, de las Obligaciones relacionadas con la suscripción del Acta de Iniciación de Actividades, la cual establece lo siguiente:

La Secretaría de Educación del Distrito Capital y/o la interventoría entregará a EL CONSTRUCTOR las áreas necesarias para realizar el trabajo según el plan de construcción, y garantiza el derecho de ocupación, para los fines de sus obligaciones contractuales.+

Por lo anterior, se observa que como requisito, entre otros, para la firma del Acta de Iniciación de Actividades, era básico el que la SED le entregara al Consorcio contratista el terreno a efecto de que éste cumpliera sus obligaciones contractuales.

Igualmente, se incumple lo previsto en la Ley 80 de 1993 su Artículo 25, Numeral 12 el cual exige lo siguiente: *Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.*+

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, Números 1, 2 y 3.

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.9. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Como consecuencia del incumplimiento de los principios del estatuto contractual por parte de la entidad, la SED promueve la suspensión del contrato 157 de 2006 a efecto de esperar la aprobación de varias entidades relacionadas con el proyecto constructivo.

Lo anterior se pudo evidenciar en diferentes documentos que reposan en las carpetas que integran el archivo del Contrato 157 de 2006 relacionadas con la falta de autorización por parte de la EAAB respecto a redes y en relación al Instituto de Desarrollo Urbano relativo a la aprobación de licencias.

Como efecto del anterior incumplimiento, se transgrede lo estipulado en la Ley 80 de 1993 su Artículo 25, Numeral 12 el cual exige lo siguiente: *Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.*+

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, Números 1, 2 y 3.

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.10. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Incumpliendo la normatividad vigente la SED, a pesar de tener pleno conocimiento de hechos

constitutivos que afectaron gravemente el contrato que lo llevaron a su paralización, no aplica la cláusula de caducidad prevista en el Contrato de Obra 157 de 2006.

A través de informe de septiembre 21 de 2009 con radicado No.E-2009-166355, la Interventoría del Contrato de Obra, Universidad Nacional de Colombia, ratificado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, presenta el estado de incumplimiento del contrato de la siguiente manera:

*"Conjuntamente la Dirección Técnica de Interventoría, la Gerencia de Obra y la Gerencia de Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia, damos alcance al Oficio CEG0-15706-09-0008 radicado en la SED el 10 de agosto de 2009 bajo el número E-2009-143078 y **en virtud al evidente incumplimiento en que ha incurrido el contratista CONSORCIO INGESA LITUANIA, al no reiniciar la obra, abandonar el proyecto, no responder los requerimientos y guardar un total silencio desde hace varias semanas, presentamos a la SED el informe con el cual registramos el INCUMPLIMIENTO del Contrato de Obra No.157 de 2006, suscrito para la construcción del proyecto LITUANIA EBENEZER destinado al colegio Tomas Cipriano de Mosquera.***

*Durante los últimos meses y en particular durante las últimas semanas, **hemos agotado conjuntamente con la SED, todos los esfuerzos posibles para lograr la reactivación de la obra por parte del contratista, propiciando espacios de diálogo, desarrollando todo tipo de acciones persuasivas y formulando requerimientos, sin encontrar ni recibir ninguna respuesta del contratista que aiente la posibilidad de rescatar el proyecto, terminarlo y darlo al servicio de la comunidad.***

***Todos los intentos para que el contratista reinicie los trabajos de construcción han resultado en vano,** pues en cada oportunidad de discusión el contratista amplía las condiciones que ha venido imponiendo para dar continuidad a la obra y antepone a cualquier posibilidad de reinicio, la resolución de sus pretensiones económicas, sin otorgar importancia alguna a su obligación de ejecutar el contrato + (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Igualmente, en la Resolución No. 3244 de 23 de noviembre de 2010 ~~por~~ la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1444 del 15 de junio de 2010+ presenta en el Literal e., Subnumeral 8, se presenta lo siguiente:

- Incumplimiento frente a la obligación de mantener vigentes las garantías del contrato

- Incumplimiento de la obligación de reiniciar las actividades de obra, una vez se superaron las causas que dieron origen a la suspensión No. 2 y a sus dos prórrogas.
- El contratista no atendió con oportunidad los requerimientos que la interventoría le formuló durante el proceso constructivo para lograr incrementos de personal y mejorar el rendimiento
- El contratista incumplió sus obligaciones frente a la normatividad vigente en materia de pagos obligatorios de salud, pensión y parafiscales. No entregó los soportes de afiliaciones y pagos de seguridad social integral
- El Consorcio incumplió a los subcontratistas con los pagos de materiales, equipos y obra ejecutada, y los afectados han enviado oficios con derechos de petición a la SED solicitando su intermediación para lograr alguna solución
- El consorcio NO cumplió a cabalidad con la asignación del personal profesional exigido de forma contractual, por cuanto en varias ocasiones no se contó con la presencia y asesoría de algunos profesionales según lo detallado en el presente informe.

Se advierte entonces que la aludida Resolución muestra seis (6) graves incumplimientos relativos a temas esenciales de la ejecución contractual; a pesar de ello, no se declaró la caducidad establecida en el contrato y en el estatuto contractual.

La Cláusula Novena, Caducidad, del Contrato 157 de 2006 presenta lo siguiente:
En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstos en el artículo 5° numeral 5° de la Ley 80 de 1993

La Ley 80 de 1993, en su Artículo 18, De la Caducidad y sus Efectos, estipula lo siguiente:

*La caducidad es la estipulación en virtud de la cual **si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.***

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista,

a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.+
(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Como se observa, el informe de la Interventoría al Contrato de Obra 157 de 2006 relativo a advertir de manera clara que el contratista no reinició la obra, que la abandonó, que no respondió los requerimientos y que se habían agotado todos los esfuerzos para reactivar las obras, evidencian hechos graves que trajeron como resultado la paralización de las obras contratadas, los cuales están señalados en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y a la vez recogidos por el contrato de obra en su Cláusula Novena, que debió dar como resultado la declaratoria de caducidad; sin embargo, esta declaratoria no se dio, transgrediéndose la normatividad establecida.

De la Ley 734 se incumple su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3.

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.11. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal: Por valor de \$201.107.220,75 resultado de restablecer el equilibrio económico del contratista Consorcio INGESA LITUANIA, por no haberse contado con unos estudios y diseños completos e idóneos, por haberse modificado de manera importante el proyecto constructivo tanto en sus obras como en algunas de sus especificaciones en desarrollo del contrato de obra 157 de 2006.

A continuación, se hace un recuento a través de documentos donde se observa del conocimiento que tenía el Consultor del Proyecto constructivo, de la Interventoría a los Estudios y Diseños así como de los funcionarios responsables de la planeación y coordinación, de los requisitos y condiciones que debía cumplir el proyecto:

El Director de Diseño y Desarrollo Urbano de la EAAB le informa al Subdirector de Expansión y Ordenamiento Regional del DAPD el 26 de junio de 1998 respecto del Predio EBENEZER de la Localidad 10 Engativá, entre otros temas, lo siguiente:

%dNEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES: Alcantarillado Separado.

Para el desagüe de aguas negras debe diseñar y construir proyecto para entregar el Interceptor Jaboque Occidental.

Para el desagüe de agua lluvias, debe diseñar y construir proyecto hasta entregar al Humedal Jaboque, localizado al costado oriental del predio.

Para el servicio de acueducto deberá prologar la red de 08+por el costado Norte de la Avenida José Celestino Mutis, previsto en el proyecto No. 18/089õ

*Para obtener la prestación del servicio por parte de la Empresa es requisito indispensable **que el interesado presente ante esta Dirección copia de la certificación de viabilidad de desarrollo del predio expedida por el DAPD en la que conste que el predio tiene posibilidad de ser incorporado como nueva área urbana** participando en un proceso de concertación.+ (Subrayado fuera de texto.)*

A continuación, el representante legal del Diseñador responsable, GIANCARLO MAZZANTI, con comunicado de enero 26 de 2006, le solicita a la EAAB lo siguiente:

1. Qué obras debe realizar el Constructor y definir estudios y características técnicas.

2. Qué compromiso debe adquirir la SED en el momento de la ejecución de las obras.+

Así mismo, en mayo 17 de 2006, el diseñador responsable de nuevo pide, entre otras, lo solicitado en el oficio de enero 26 de 2006.

El Diseñador Responsable, en junio 20 de 2006, le aclara al Director de Servicio de la EAAB lo siguiente:

*De acuerdo a su segundo oficio S-2006-053117 en donde solicita por segunda vez se aclare si es uno o dos predios, me permito afirmar que no se anexó la escritura con la que se englobaron los dos predios **porque la Secretaría no había concluido el trámite de adquisición del predio** +(Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Después, se evidencia en el registro de la Reunión N° 01 de diciembre 20 de 2006 en la cual participaron por parte de la EAAB el Gerente de Zona 2, el Director de Servicios de la Zona 2 y el Director de la Unidad de Apoyo Técnico; por parte de la SED el Secretario de Educación del Distrito y el Subsecretario Administrativo. En éste, se presentan los siguientes considerandos, entre otros:

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, suministró con el oficio de consecutivo 0826-2006-1227 y número de salida S-2006-095569, la Posibilidad de Servicios y Datos Técnicos para el predio con Plano Topográfico E.208/1-02, correspondiente al predio EBENEZER, con resolución que en la actualidad no se encuentra vigente.

*4. La Secretaría de Educación, después de realizar búsquedas en los archivos de la oficina de Instrumentos Públicos y revisar el folio de matrícula, **no encontró escritura de servidumbre celebrada entre la Empresa de Acueducto y***

Alcantarillado de Bogotá, y ninguna entidad o persona natural.+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En el registro escrito de la aludida reunión, se fijaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

‰ **Que la Secretaría de Educación se compromete a realizar los diseños y construcción de los proyectos hidráulicos tanto acueducto como alcantarillado pluvial y sanitario para el predio donde se va a desarrollar el CED de acuerdo con Resolución 0440 de 2004 y normas vigentes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a partir de la Posibilidad de Servicios y Datos técnicos suministrada. Es de anotar que dentro del proyecto de alcantarillado quedará registrado el nuevo trazado de la tubería a relocalizar.**

õ

3. **Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se compromete a aprobar los diseños, una vez cumplan con las revisiones a que dé lugar, así como a realizar la interventoría de acuerdo al proyecto aprobado.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se concluye, entonces, de los documentos anteriormente presentados, que desde el año 1998 se conocía de los requisitos para obtener la prestación del servicio por parte de la EAAB lo cual era necesaria la certificación de viabilidad de desarrollo del predio, contenida la constancia de que el predio tiene la posibilidad de ser incorporado como nueva área urbana, condición que no cumplía hasta antes del 20 de junio de 2006 donde el Consultor le explica a la EAAB que antes no se había anexado la escritura porque la entidad no había concluido el trámite de adquisición del predio.

A continuación, ahora, se presentan los documentos que dan cuenta de la presentación, contestación y conclusión del derecho de petición para reajuste al valor del Contrato 157 de 2006 presentado por la firma Contratista Consorcio INGESA LITUANIA:

El Consorcio INGESA LITUANIA mediante oficio con radicado E-2008-179676 de noviembre 10 de 2008 con Ref.: ***DERECHO DE PETICIÓN PARA SOLICITUD DE REAJUSTE AL VALOR DEL CONTRATO SED No. 157 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y EL CONSORCIO INGESA LITUANIA, CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, DEL PROYECTO LITUANIA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA.***+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)
En su Numeral 1. Objeto de la Petición, pide que se reajuste el valor del contrato en la suma de \$4.994.686.492,00 con el propósito de restablecer el equilibrio

económico que se ha visto alterado por causas no imputables al contratista. A continuación se presentan algunos apartes de éste derecho de petición:

%a

1.2. Indexación del valor inicial del contrato **por dos meses de atraso en el inicio de actividades** ò El anterior concepto equivale a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$365.862.312).

1.3. Indexación del costo directo **durante la ejecución tardía de la obra** ò por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$593.982.242).

1.4. Indexación del costo directo de la obra por ejecutar ò El anterior concepto por valor de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESO M/CTE (\$310.497.201).

1.5. Reajuste en los valores de Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U) **por la mayor permanencia en la obra** ò Lo anterior por la suma de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$1'818.078.006).

ò

2. HECHOS

ò

2.2.7. Pese a que **el contrato fue suscrito desde el 30 de noviembre de 2006 y surtida la etapa de legalización, sólo hasta el día 24 de abril de 2007, se suscribió entre las partes y la interventoría el ACTA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES** ò

ò

2.4. HECHOS CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONTRATO 157 DE 2006

2.4.1. El día 8 de octubre de 2007, el contratista Consorcio Ingesa Lituania, radicó el oficio No. CIL-266-07 dirigido a la interventoría, Universidad Nacional de Colombia, **solicitando ampliación en el plazo de ejecución del contrato por el término de 100 días motivado en causas no imputables como son: a) el hallazgo el día 11 de mayo de 2007 de una placa de contrapiso corrida, aligerada en concreto reforzada, localizada en la zona donde están ubicados los módulos 3, 4, 5 y parte del módulo B con sus respectivos conectores; b) la demolición total de esta placa aprobada el 8 de junio de 2007, implicó la consecución y traslado de un equipo de mayor perforación, además de la labor propia de demolición y retiro de escombros que tomó un tiempo de 20 días aproximadamente; c) la suspensión por parte de la entidad contratante de las actividades de excavación en la zona del CIRE el día 1 de junio de 2007, aunado a la orden de eliminación del sótano en la misma edificación, para lo cual la Secretaría de Educación dispone un proyecto final del edificio que**

entrega al contratista el día 5 de octubre de 2007, generando un atraso de 126 días en las actividades.

2.4.2. En respuesta a la anterior solicitud del contratista, el día 19 de octubre de 2007 mediante oficio CEIO-CON-157-06-126-07, la interventoría del contrato a cargo de **la Universidad Nacional de Colombia**, hace un repaso de las actividades de los módulos 3; del módulo 3 A al módulo B y del edificio CIRE **y reconoce que existe un retraso de 89 días en las actividades, no imputables al contratista**, soporte para una adición en el tiempo inicial del contrato.

õ

2.5. HECHOS CON RESPECTO A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO 157 DE 2006

El día 22 de marzo de 2008, **sin mediar solicitud del contratista o comunicación previa a este por parte del interventor o de la Secretaría de Educación**, se suscribe por las partes el acta de suspensión No. 1 al contrato, el cual no fue elevado a otrosí o modificación formal del contrato, pese a que el plazo contractual tenía variación, bajo la exposición de los siguientes motivos: **la fecha se encuentra por definir con las entidades distritales Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), algunos compromisos en lo relacionado a la construcción de obras como lo son la construcción de la prolongación de la red de acueducto de longitud de 430 ml, la conexión de alcantarillado de aguas lluvias al canal Jaboque y la construcción de la vía V2 de nomenclatura transversal 113 con giro Cra. 66 con longitud de 430 ml. Esta ausencia de definiciones presenta incidencia en la terminación del proyecto y afectan los costados oriental y sur del colegio para la construcción de los andenes y plazoleta de acceso, como para la conexión de las redes internas de aguas lluvias del colegio al sistema de la ciudad.**+(Comillas fuera de texto).

El tiempo de suspensión del contrato se pacta por 20 días calendario contados desde el día de suscripción del acta, 22 de marzo de 2008, hasta el día 11 de abril de 2008, en el cual se reiniciarán las actividades.

2.6. HECHOS CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN No. 3 DEL CONTRATO 157 DE 2006.

2.6.1. El día 29 de febrero de 2008, **el contratista Consorcio Ingesa Lituania**, mediante oficio CIL-499-08 dirigido a la Universidad Nacional de Colombia, interventora del consensual, **solicita ampliación en el plazo de ejecución del contrato por un término de 120 días calendario**, con fundamento en las siguientes razones no imputables al contratista: a) por el rediseño del edificio CIRE y requerimiento del diseñador, fue necesario modificar la posición en altura de los hierros en los nudos estructurales; b) **a causa del rediseño del CIRE fue necesario trasladar un tramo del filtro en el sector noroccidental y desplazar**

por fuera del edificio la tubería de seis pulgadas que antes pasaba por debajo de la placa de primer nivel del edificio; c) el invierno, que tuvo lluvias con %atensidades por encima de las estadísticas+en los meses de noviembre y diciembre de 2007 atrasó actividades como el relleno del CIRE de acuerdo al rediseño y construcción de estructuras en otros módulos; d) **la modificación recomendada en Íel desarrollo de la canal de desagüe en cubierta del módulo 1 atrasó el avance en la instalación de la estructura metálica,** así como su tamaño y el inicio de la instalación de la cubierta; e) **%al aumento en la altura de las culatas en los módulos de dos pisos para facilitar la modulación de la piedra laja, lo que incide en mayor cantidad de obra y mayor tiempo de ejecución;** f) **%al fuerte invierno presentado en el mes de febrero de 2008 que imposibilitó el avance en la construcción de la placa de primer nivel en el CIRE (õ);** g) **el contratista no contó oportunamente con información detallada y clara por parte de la Secretaría de Educación sobre el paramento vegetal, tema discutido en varios comités de obra y cuyas condiciones requirieron un aumento en la cantidad de obra de casi un 100%;** h) **%a dependencia de un solo proveedor para concreto premezclado a la vista de acuerdo a la aprobación del diseñador, obliga a contar con su programación y en varias ocasiones posponer las fechas de vaciado;** i) **el cambio de especificación por la Secretaría de Educación Íen algunos ítems que obligaron a nuevos precios unitarios (pisos en madera y celosías), ocasionan demoras en las negociaciones con los proveedores y en el inicio de las obras;** j) todos los hechos antes expuestos ocasionan indirectamente deserción de personal, sobrecostos en equipo por mayor stand by, sobrecostos en madera super T, incremento en costos de mano de obra, sobrecostos en insumos tasados en el año 2006 pero aplicados en el año 2008.

2.6.2. En respuesta a la anterior solicitud del contratista, el día 8 de marzo de 2008 mediante oficio CEIO-15706-08-174, la interventoría del contrato a cargo de la Universidad Nacional de Colombia, hace comentarios sobre los puntos críticos expuestos por el contratista en su comunicación y estima que **%puede otorgarse un plazo máximo de 70 días para la terminación de todas las aulas y sus obras exteriores e interiores y de 30 días adicionales, exclusivamente para la terminación y entrega del CIRE, para un total de 100 días de ampliación.+Al igual que en la modificación anterior, la interventoría sugiere la ampliación del plazo de ejecución por hechos no imputables al contratista.**

õ

2.7. HECHOS CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN No. 4 DEL CONTRATO 157 DE 2006.

2.7.1. El día 24 de junio de 2008 el contratista Consorcio Ingesa Lituania, mediante oficio CIL-755-08 dirigido a la interventoría, **solicita ampliación del plazo de ejecución del contrato por un término de 75 días calendario** a partir

del 11 de julio de 2008 y adición presupuestal **por ítems adicionales no incluidos en el Anexo Técnico No. 1 del contrato en mención.**

2.7.2. En respuesta a la anterior solicitud del contratista, la interventoría mediante oficio CEIO-15706-08-240, del 24 de junio de 2008, hizo un análisis de los ítems a los cuales se podía hacer compensación **ya que hubo cambio de especificación de algunos materiales, la suspensión del sótano, las obras ejecutadas por Codensa, etc.**+Agrega que **así mismo se presentaron obras adicionales que generaron sobre costos: Red de acometida general de Acueducto, emisario de Aguas Lluvias y Aguas negras, juntas constructivas, bordillos de cubierta, equipos de presión de agua potable, muebles en fórmica, pintura techos, aulas, etc.**+Con respecto a la prórroga y sin plantear ningún argumento para la no aceptación de los 75 días de ampliación al plazo solicitado por el contratista, la interventoría considera viable la ampliación por el término de 51 días calendario, contados a partir del 11 de julio de 2008

o

2.9. HECHOS CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN No. 6 DEL CONTRATO 157 DE 2006.

2.9.1. El día 20 de agosto de 2008 **el contratista Consorcio Ingesa Lituania, radicó ante la interventoría el oficio CIL-903-08 cuyo objeto fue la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato por el término de 100 días calendario** a partir del 31 de agosto de 2008, con fundamento en las siguientes razones no imputables al contratista: a) **la no aprobación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de la redes principales de acueducto y alcantarillado (ítem adicional), que además requieren trámite de licencia de excavación ante el IDU y nuevamente aprobación por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá;** b) **demoras en la importación de juntas de construcción metálica para piso** (ítem adicional); c) paro camionero superior a 15 días que retrasó adquisición de insumos; d) Duda frente a la ejecución del muro vegetal puesto que puede generar un alto costo de mantenimiento, según concepto del biólogo a cargo del tema; e) fuertes lluvias que aumentaron el nivel freático en la zona y han retrasado la ejecución de obras exteriores y construcción de tanque de almacenamiento.

o (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De otra parte, mediante oficio CEGO-15706-09-0004 con radicado E-2009-047278 de marzo 3 de 2009 respecto a la Reclamación Económica, la Interventoría, Universidad Nacional, le presenta un informe a la Secretaría de Educación, donde señala, entre otros aspectos, los siguientes:

De la lectura de los referidos documentos se establece que el contrato 157 de 2006 está convocado y suscrito por la modalidad de pago a PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES y al rigor de este precepto se han referido las consideraciones pertinentes

- 1.2 Indexación del valor del contrato por dos meses de atraso en el inicio.
1.3 Indexación del costo directo durante la ejecución tardía de la obra.
1.4 Indexación del costo directo durante la ejecución tardía de la obra hasta la fecha de posible terminación por parte del contratista.

La discusión ha permitido concluir que es viable responder favorablemente al contratista esta petición, habida cuenta de que en efecto se presentaron inconvenientes técnicos que dieron lugar a desfases de la obra en el tiempo programado

Los días reconocidos como una mayor permanencia en obra se analizaron en la mesa de trabajo y fueron definidos por la SED, la Gerencia y la Interventoría de obra, así:

MODIFICACIÓN	DÍAS OTORGADOS	DÍAS NO RECONOCIDOS	DÍAS A RECONOCER
Modificación 2	89 días	0 días	89 días
Modificación 3	100 días incluido la suspensión	20 días	80 días
Modificación 4	51 días	51 días	0 días
Modificación 6	90 días	0	90 días
Modificación 9	92 días	90 días	0
TOTAL DÍAS A RECONOCER			259 días

La operación matemática para establecer el valor correspondiente a una justa indexación sería la siguiente:

Fecha pactada en mesa de trabajo para el inicio de la obra: 1 de febrero de 2007

Número de días de reconocimiento por modificaciones de plazo: 259 días calendario

Plazo contractual entrega del colegio: 270 días calendario

Fecha inicial entrega de la obra partiendo de la fecha pactada para el inicio: 28 de octubre de 2007

o

1.5 Reajuste en los valores de A.I.U. por mayor permanencia en obra

Luego del análisis atrás referido, **la interventoría reconoce al contratista 259 días de mayor permanencia por causas no imputables a él.** Durante este tiempo es claro para la Interventoría que el contratista tuvo que asumir los costos por mayor permanencia del personal administrativo y técnico y tuvo que atender gastos

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

o

El resumen de las respuestas a los puntos de la solicitud del contratista son los siguientes:

SOBRE LOS ÍTEMS OBJETO DE LA PETICIÓN:

õ

1.2, 1.3 Y 1.4 **En estos tres puntos el reconocimiento es por \$355.564.529,38**

1.5 El valor máximo teórico a reconocer por concepto de gastos administrativos por una mayor permanencia en obra en un lapso de 259 días sería de \$579.938.172,15, cifra establecida mediante un ajuste general al componente %A+ del A.I.U. contractualõ +(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

1.5 El valor máximo teórico a reconocer por concepto de gastos administrativos por una mayor permanencia en obra en un lapso de 259 días sería de \$579.938.172,15, cifra establecida mediante un ajuste general del componente %A+ del A.I.U. contractual. El valor real a reconocer será aquel que el contratista pueda demostrar con el debido soporte en forma ordenada y transparente.

1.6 Los reconocimientos sobre las actividades contenidas en este punto se detallan en el cuadro de compensación adjunto propuesto por la Interventoría, cuyo resultado arroja un saldo a favor del contratista por valor de \$639.498,28 incluido A.I.U y se aclara que el valor reclamado por concepto del pago al arquitecto Giancarlo Mazzanti por rediseño CIRE, autorizado por la SED a través del contrato de obra, deberá ser reconocido y pagado al contratista, adicionalmente a este valor.

1.7 En este punto se hace un reconocimiento por un valor total de \$73.499.086,04 que incluye el costo directo más el correspondiente A.I.U.

1.8 Se reconoce el cambio en especificación de la tubería EMT por un valor de \$2.004.480,00, pero este valor se incluyó en el cuadro de compensación de obras previstas no ejecutadas y obras previstas pero necesarias.

õ

VALOR TOTAL DE LOS RECONOCIMIENTOS SIN INCLUIR COSTO A
RECONOCER POR CONCEPTO DE MAYOR
PERMANENCIAõ õ \$429.703.113,70+

Por lo anterior, en el Informe de la Contraloría de septiembre de 2009, Plan Auditoría Distrital 2009, se evidenció que lo realmente reconocido en este informe de la interventoría por los conceptos de indexación 1.2 del valor del contrato por dos meses de atraso en el inicio, 1.3 del costo directo durante la ejecución tardía de la obra, y 1.4 del costo directo durante la ejecución tardía de la obra hasta la fecha de posible terminación por parte del contratista, es la suma de \$355.564.529,38, es un detrimento a los recursos públicos debido a un desfase de 259 días por no haberse contado con unos estudios y diseños completos e idóneos, por haberse modificado de manera significativa el proyecto constructivo tanto en sus obras como en algunas de sus especificaciones en adelanto del contrato de obra 157 de 2006.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2009 se expide la Resolución No. 1325 de mayo 29 de 2009 donde se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a favor del CONSORCIO INGESA LITUANIA, el pago de la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$429.703.11,00), por concepto de ajuste del costo directo del contrato por inicio y ejecución tardía del mismo, compensaciones y/o obras no ejecutadas y obras no previstas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago a que se refiere el artículo anterior se encuentra sustentado en el informe emitido por la Universidad Nacional como interventora del Contrato de Obra No. 157 de 2006, bajo oficio CEGO-15706-09-0004 de fecha 27 de febrero de 2009, radicado a la SED bajo el No. E-2009-047278, restableciéndose así la ecuación económica y financiera del contrato No. 157 del 30 de noviembre de 2006 por este concepto, y únicamente por los siguientes numerales de la reclamación del contratista:

- Numerales 1.2, 1.3 y 1.4 de la reclamación el reconocimiento económico es por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 38/100 \$355.564.529,38 incluido A.I.U.*
- Numeral 1.6, el reconocimiento económico por este ítem, arroja un saldo a favor del contratista por valor de SEISCOENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 28/100 \$639.498,28 incluido A.I.U.*
- Numeral 1.7 de la reclamación se hace un reconocimiento por un valor total de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 04/100 \$73.499.086,04, que incluye el costo directo más el correspondiente A.I.U.*

PARA UN TOTAL DE CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$429.703.113,00)+

Del valor total anterior, \$429.703.113,00, el valor que este Equipo Auditor consideró como detrimento el cual había sido considerado en el Informe de la Contraloría de septiembre de 2009, Plan Auditoría Distrital 2009, por las razones anteriormente explicadas, es lo correspondiente al valor de las indexaciones de los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 de la reclamación del Consorcio INGESA LITUANIA, que corresponde a la suma de \$355.564.529,38.

Seguidamente, se expide la Resolución No.2268 de septiembre 15 de 2009, teniendo como base, entre otros considerandos, un nuevo concepto de la

Interventoría a cargo del contrato 157 de 2006, con fecha de mayo 12 de 2009 con oficio CEIO-15706-09-0047 y radicado en la SED bajo el No. E-2009-091743, con el cual la Universidad Nacional finiquita el estudio documental e incluye un reconocimiento parcial, de cuyo contenido se presentan, entre otros, los siguientes apartes:

Los parámetros de revisión de las partidas presentadas a la Interventoría por parte del Contratista son los siguientes:

- 1. El reconocimiento que se ha establecido y otorgado como mayor permanencia es de 259 días calendario y se ha verificado que las actividades reclamadas estén generadas dentro del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2007 y el 13 de julio de 2008, lapso ya reconocido como aquel donde ocurrió la mayor permanencia en obra.*
- 2. Los gastos aprobados se relacionan con actividades correspondientes a gastos de personal y gastos generales de administración de obra durante la mayor permanencia*
- 3. En cuanto a reclamaciones por concepto de gastos de Oficina Central del Consorcio se han presentado dos conceptos. Uno representado por la incidencia del alquiler de una oficina destinada específicamente al proyecto con gastos administrativos y personal administrativo revisado y valorado debidamente, y otro concepto representado por la pretensión del contratista de que se le reconozca el pago de sendas cuentas mensuales del consorciado Constructora Construmaxó La Gerencia y la Interventoría hacen más adelante una evaluación de esta situación en el numeral 3 del presente informe.*
- 4. Se han excluido los valores que no están correctamente soportados o que no correspondan al proyecto del Colegio Lituania, Contrato 157 de 2006.*
- 5. Se han revisado los valores presentados por el Contratista en la relación de gastos, confrontándolos con los soportes correspondientes*
- 6. Con base en los términos de reclamación del contratista, la Interventoría ha elaborado un cuadro resumen de costos*

ANÁLISIS Y RESULTADOS

Reconocimiento total del capítulo de sueldos: \$67.542.854,67

Reconocimiento total aportes entidades de seguridad social integral:
\$38.489.944,38

Reconocimiento arriendos oficina Central Consorcio Ingesa Lituania:
\$17.526.801,33

Reconocimiento por vigilancia de Obra:	\$53.455.519,73
Reconocimiento de asistencia técnica de obra:	\$5.700.000,00
Reconocimiento total servicios públicos:	\$5.134.183,81
Reconocimiento de ÚTILES Y PAPELERÍA:	\$6.025.991,00
Reconocimiento total del capítulo caja menor:	\$3.862.358,00
Reconocimiento total del capítulo adicionales:	\$3.369.567,83
VALOR TOTAL DEL RECONOCIMIENTO:	\$201.107.220,75+

Por lo anterior, este Equipo Auditor evidencia que para esta resolución el detrimento asciende a \$201.107.220,75 por lo reconocido por el interventor y aprobado por la entidad en el periodo señalado anteriormente, situación que no había sido tenido en cuenta en el Informe de la Contraloría del año 2009, el cual en uno de sus apartes, presentó lo siguiente:

%Este costo es generado por un mayor periodo de la administración en el tiempo en el cual la obra permaneció suspendida, y por los atrasos y eventos no contemplados los cuales no son imputables al contratista de obra.

Las actividades reconocidas por la interventoría y SED por mayor permanencia entre el 29 de octubre de 2007 y el 13 de julio de 2008, por valor total \$201.107.220,75, son:

- **SUELDOS :** \$67.542.854.67
- **APORTES SEGURIDAD SOCIAL:** \$38.489.944.38
- **ARRIENDOS :** \$17.526.801.33
- **VIGILANCIA DE OBRA :** \$ 53.455.519.73
- **ASISTENCIA TECNICA DE OBRA :** \$5.700.000
- **SERVICIOS PUBLICOS:** \$5.134.138.81
- **UTILES Y PAPELERIA:** \$6.025.991
- **CAJA MENOR :** \$3.862.358
- **ALQUILER DE FOTOCOPIADORA:** \$3.3693.567.83

A la fecha de elaboración de este informe, aún no se ha cancelado esta suma.+
(Subrayado fuera de texto.)

En la Hoja No. 12 de la Resolución 2268 de 2009, la Universidad Nacional le solicita a la entidad, mediante oficio con radicado E-2009-152842 de agosto 26 de 2009, que se realice un descuento al Contratista, *%reconocido inicialmente como actividad necesaria no prevista por valor de \$73.499.086,04.+*

Después de lo expuesto, la Resolución 2268 de 2009, presenta en el Resuelve lo siguiente en su Artículo Primero:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a favor del CONSORCIO INGESA LITUANIA, el pago de la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$127'608.135,00), por concepto de ajuste del costo directo del contrato por inicio y ejecución tardía del mismo, compensaciones y/o obras no ejecutadas y obras no previstas.+

Posteriormente, seis (6) meses después la anterior Resolución, se expide la Resolución No. 531 del 25 de marzo de 2010 la cual confirma en todas sus partes la Resolución No. No. 2268 del 15 de septiembre de 2009.

Por lo anterior, el valor del detrimento a los recursos públicos, resultado de la falta de diligencia y responsabilidad por parte de la entidad en cumplimiento de sus funciones de planeación, control y seguimiento contractual, lo cual se refleja en no haberse dispuesto de unos estudios y diseños oportunos, suficientes y satisfactorios, en la significativa modificación al proyecto constructivo tanto en sus obras como en algunas de sus especificaciones, en desarrollo del Contrato de Obra 157 de 2006, es por la suma \$201.107.220,75 como valor reconocido en la Resolución No. 2268 de septiembre 15 de 2009.

De la Ley 80 de 1993, se incumplen los siguientes artículos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales: *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual: *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales: *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 24º.- Del principio de Transparencia.

a) *Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*

b) *Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.*

c) *Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

d) *No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Artículo 25º.- Del Principio de Economía, su numeral 7º: *La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, se incumplen los siguientes numerales:

1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato.*

2o. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

3o. *Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

4o. *Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

Igualmente, de la Ley 734 de 2002 se viola su Artículo 34, su Numerales 1, 2 y 3.

De la Ley 610 de 2000 es aplicable su Artículo 6º que señala lo siguiente: *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o*

culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.+

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.12. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La SED y la Interventoría, Universidad Nacional de Colombia, al Contrato de Obra 157 de 2006, no aprovechan la ocasión de los actos administrativos donde se atiende la petición de equilibrio contractual a la firma contratista, para descontar los reconocimientos a los valores pagados de actividades de obra no realizadas y del saldo por amortizar del anticipo, a pesar de tener información sobre ello.

Este Equipo Auditor observó que en la Resolución No. 089 de agosto de 2011 en el Cuadro Resumen sobre Cruce de Cuentas se especifica el VALOR TOTAL ACTA FINAL con -\$1.045.777.677,01 que correspondió al pago de actividades de obra no ejecutadas realmente por el contratista, canceladas mediante actas parciales de obra, teniendo en cuenta la metodología poco aproximada usada por la Universidad Nacional.

Lo anterior exhibió una incoherencia entre lo reportado por la Interventoría en los informes respectivos con respecto a lo realmente ejecutado, teniendo en cuenta que se debió facturar lo ciertamente realizado empleando la metodología de recibo de obra de contratos a precio unitario. Así mismo, el haberse facturado más de lo ciertamente realizado puso en riesgo la recuperación de los recursos de la SED.

De otra parte, la Interventoría y la Secretaría de Educación conocían de la existencia de un saldo por amortizar que también estaba en riesgo de exigir en desarrollo del contrato.

De otra parte, este ente de control evidenció que en el informe de septiembre 21 de 2009 con radicado No.E-2009-166355, la Interventoría del Contrato de Obra, Universidad Nacional de Colombia, ratificado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, presenta el estado de incumplimiento del contrato de la siguiente manera:

*"Conjuntamente la Dirección Técnica de Interventoría, la Gerencia de Obra y la Gerencia de Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia, damos alcance al Oficio CEG0-15706-09-0008 radicado en la SED el 10 de agosto de 2009 bajo el número E-2009-143078 y en virtud al evidente incumplimiento en que ha incurrido el contratista CONSORCIO INGESA LITUANIA, **al no reiniciar la obra, abandonar el proyecto, no responder los requerimientos***

y guardar un total silencio desde hace varias semanas, presentamos a la SED el informe con el cual registramos el INCUMPLIMIENTO del Contrato de Obra No.157 de 2006, suscrito para la construcción del proyecto L/TUANIA EBENEZER destinado al colegio Tomas Cipriano de Mosquera.

Durante los últimos meses y en particular durante las últimas semanas, hemos agotado conjuntamente con la SED, todos los esfuerzos posibles para lograr la reactivación de la obra por parte del contratista, propiciando espacios de dialogo, desarrollando todo tipo de acciones persuasivas y formulando requerimientos, sin encontrar ni recibir ninguna respuesta del contratista que aiente la posibilidad de rescatar el proyecto, terminarlo y darlo al servicio de la comunidad.

Todos los intentos para que el contratista reinicie los trabajos de construcción han resultado en vano, pues en cada oportunidad de discusión el contratista amplía las condiciones que ha venido imponiendo para dar continuidad a la obra y antepone a cualquier posibilidad de reinicio, la resolución de sus pretensiones económicas, sin otorgar importancia alguna a su obligación de ejecutar el contrato +(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Por lo anterior, llama la atención a este Equipo Auditor el que en la Resolución No. 1325 de mayo 29 de 2009 donde se ordena a favor del CONSORCIO INGESA LITUANIA el pago de la suma de \$429.703.11,00 por ajuste del costo directo por inicio y ejecución tardía del mismo, compensaciones y/o obras no ejecutadas y obras no previstas, y en la Resolución No. 2268 de septiembre 15 de 2009 donde se ordenar el pago de \$127.608.135,00 por ajuste del costo directo del contrato por inicio y ejecución tardía del mismo, compensaciones y/o obras no ejecutadas y obras no previstas, no se haya aprovechado la ocasión que de lo adeudado por la firma Contratista, \$1.045.777.677,01 que correspondió al pago de actividades de obra no ejecutadas realmente por el contratista y el saldo por amortizar de anticipo a la fecha, no se hayan realizado los descuentos de lo reconocido al Contratista en los mencionados actos administrativos.

De la Ley 80 de 1993, se incumplen los siguientes artículos:

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual: *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos

contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales: *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, se incumplen los siguientes numerales:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Igualmente, de la Ley 734 de 2002 se viola su Artículo 34, su Numerales 1, 2 y 3.

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.13. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Por no presentar el RESUELVE de la Resolución No. 2268 de septiembre 15 de 2009 de manera transparente, explícita y coherente las conclusiones de su análisis, resultados y aprobaciones, no presentando en éste el valor total del reconocimiento por ajuste del costo directo del contrato por inicio y ejecución tardía del mismo que fue de \$201.107.220,75, ni el valor a descontar por \$73.499.086,04 por obras adicionales no previstas reconocidas previamente en la Resolución No. 1325 de mayo 29 de 2009 sin haber sido realizado por el contratista.

El RESUELVE de la Resolución No. 2268 de 2009 presenta en su Artículo Primero lo siguiente:

Ordenar a favor del CONSORCIO INGESA LITUANIA, el pago de la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$127'608.135.00), por concepto de ajuste

Llama la atención a este Equipo Auditor el que el objeto de la Resolución 2268 de 2009 se refiera *por el cual se realiza un reconocimiento económico al CONSORCIO INGESA LITUANIA por concepto de la ejecución del Contrato de Obra No. 157 del 30 de noviembre de 2006* y no se presente de manera directa en su parte resolutive, donde de manera explícita se debió señalar que la SED efectúa un reconocimiento económico por esta suma, el cual según el Considerando y el Análisis y Resultados de la mencionado Resolución No. 2268 de 2009 se concluye que el VALOR TOTAL DEL RECONOCIMIENTO es de \$201'107.220,75

Así mismo, en otro Artículo de la parte resolutive, precisar de manera transparente el descuento de la suma de \$73.499.086,04 por obras adicionales no previstas, el cual se había reconocido anticipadamente en la Resolución No. 1325 de mayo 29 de 2009 sin haber sido efectuada por el contratista.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 24, Numeral 7º que estipula: *7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.14. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Por haber aprobado y pagado el costo directo de obras adicionales no previstas por valor de \$73.499.086,04 incluido A.I.U. no realizadas por la firma contratista del Contrato de Obra 157 de 2006.

Lo mencionado anteriormente se observa en los siguientes documentos:

En la Resolución No. 1325 de mayo 29 de 2009 *por la cual se realiza un reconocimiento económico al CONSORCIO INGESA por concepto de la ejecución del Contrato de Obra No. 157 del 30 de noviembre de 2006, en la Secretaría de*

Educación del Distrito Capital, en su Hoja No. 6, Numeral 5 se presenta lo siguiente:

5. Para el ítem 1.7 Reconocimiento del costo directo de obras adicionales no previstas, pero aún sin aprobar por Interventoría. En este punto la Gerencia y la Interventoría de Obra reconocen un valor de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 04/100 (\$73.499.086,04) incluido A.I.U, por cambio de especificación del muro previsto en glasal por muro en lámina cold rolled, de acuerdo con la aprobación del APU respectivo entregado por el contratista y revisado y aprobado por la Interventoría.

Así mismo, en el Artículo Segundo del Resuelve de esta Resolución se presenta lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - El pago a que se refiere el artículo anterior se encuentra sustentado en el informe emitido por la Universidad Nacional como interventora del Contrato de Obra No. 157 de 2006, bajo oficio CEGO-15706-09-0004 de fecha 27 de febrero de 2009, radicado a la SED bajo el No. E-2009-047278, restableciéndose así la ecuación económica y financiera del contrato No. 157 del 30 de noviembre de 2006 por este concepto, y únicamente por los siguientes numerales de la reclamación del contratista:

5.

Numeral 1.7 de la reclamación se hace un reconocimiento por un valor total de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 04/100 \$73.499.086,04, que incluye el costo directo más el correspondiente A.I.U.

Posteriormente, tres meses y medio después, es decir el 15 de septiembre de 2009 se expide la Resolución No. 2268 por la cual se realiza un reconocimiento económico al CONSORCIO INGESA LITUANIA por concepto de la ejecución del Contrato de Obra No. 157 del 30 de noviembre de 2006, en la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en la Hoja No. 12 de la mencionada Resolución, se presenta la siguiente solicitud:

Que con fecha 25 de agosto de 2009, la Universidad Nacional de Colombia mediante oficio CEIO-15706-09-0090, radicado en la Secretaría de Educación Distrital bajo el No. E-2009-152842 del 26 de agosto de 2009, **solicita se realice un descuento al contratista, reconocido inicialmente como actividad necesaria no prevista por valor de \$73.499.086,04, basado en la siguiente información:**

Dentro del primer reconocimiento hecho al contratista como respuesta a su reclamación económica, la Interventoría y la Gerencia conceptuaron la viabilidad

de reconocimiento de una actividad necesaria no prevista, relacionada con el reemplazo del revestimiento de la rampa del edificio CIRE diseñado inicialmente en GLASAL por lámina de acero cold rolled, en razón de que el material inicialmente previsto no se encuentra disponible en el mercado nacional. En virtud de lo anterior, el diseñador propuso el uso de lámina de acero y este material tiene un costo total de \$73.499.086,04.

Este reconocimiento se incluyó dentro de los valores que fueron reconocidos por un valor total de \$429.703.113,00, valor que ya fue tramitado y pagado al contratista. Sin embargo, debemos aclarar que esta obra no se ha ejecutado y en virtud a que fue pagada por el hecho de estar incluida dentro del reconocimiento, la Interventoría y la Gerencia de Obra solicitan a la SED descontar del valor del segundo reconocimiento otorgado por mayor permanencia, la suma de \$73.499.086,04 que fue pagada.

De esta forma el segundo reconocimiento que se encuentra en trámite debe descontarse la referida suma, quedando a pagar la suma de \$127.608.134,71+

Lo anterior indica, por una parte, que el informe presentado por la Universidad Nacional como interventora del Contrato de Obra No.157 de 2006 mediante oficio CEGO-15706-09-0004 de febrero 27 de 2009 con radicado SED bajo No. E-2009-047278 que sirvió de base para emitir la Resolución No.1325 de mayo 29 de 2009 donde se realizó un reconocimiento por valor de \$429.703.113,00, no estaba debidamente sustentado, ni fue efectivamente revisado por los funcionarios responsables de la entidad, toda vez que se aprobó un valor de \$73.499.086,04 correspondiente del costo directo de obras adicionales no previstas, las cuales no habían sido realizadas por el Consorcio INGESA LITUANIA.

Así mismo, no es del recibo de este ente de control el que se haya reconocido por parte de la interventoría y tramitado por parte de la SED el valor de una obras no realizadas por el Consorcio INGESA LITUANIA, por el sólo hecho de estar relacionadas en la solicitud de reconocimiento de actividades necesarias no previstas, y no haberse comprobado, en cumplimiento del procedimiento de pago estipulado en el contrato, el que efectivamente las obras se hayan realmente ejecutado. Este hecho genera duda el que para situaciones parecidas se hayan presentado, sin que la Interventoría y/o la SED la hayan observado, comunicado y en consecuencia, corregido.

Lo anterior llama la atención a este ente de control toda vez que sucedió en la etapa de reconocimientos económicos habida cuenta del derecho de petición presentado por la firma contratista, ejercicio que debió desarrollarse con toda la aplicación, diligencia y cuidado por parte de la Interventoría y de los funcionarios de la SED responsables de control y seguimiento del aludido contrato. Si bien es

cierto se expide una resolución descontando el valor reconocido y pagado de la obras adicionales no previstas mencionadas, se aumentó el valor de la deuda del contratista a favor de la SED, la cual aún no ha sido cancelada.

Por lo anterior, se incumple lo determinado en el Contrato 157 de 2006 su Cláusula Décima, Forma de pago, la cual estipula lo siguiente:

% Pagos Parciales: El contrato se cancelará mediante pagos parciales mensuales de acuerdo con: -El avance de los trabajos previa presentación de actas parciales suscritas por el contratista, el interventor del proyecto, el gerente y el Subdirector de Plantas Físicas.- El flujo de caja previo suscrito por el contratista y el interventor del proyecto.- Recibo a satisfacción del avance de obra por parte del interventor. En cada uno de los pagos se amortizará el anticipo en el mismo porcentaje, hasta amortizar su totalidad +

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 26, Del Principio de Responsabilidad, sus Numerales 1, 2 y 4. Así mismo, de la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, Numerales 1 y 2.

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.15. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal: Por no haber descontado el valor de \$139.531.406,00 respecto de los incumplimientos del Contratista Consorcio INGESA LITUANIA por la no entrega de los planos record y manuales de mantenimiento y el no haber realizado el trámite ante las empresas de los servicios públicos dentro del acto administrativo de liquidación unilateral del Contrato de Obra 157 de 2006.

El 17 de mayo de 2011 se expide la Resolución No. 054 ~~por~~ *por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. 157 del 30 de noviembre de 2006, en la Secretaría de Educación del D.C. de Bogotá+* En su considerando, Página 3, se presenta lo siguiente:

%Que el contratista no se pronunció sobre la solicitud de los documentos para liquidar el contrato y no presentó los documentos que se relacionan a continuación de conformidad con la cláusula tercera del mismo:

1. Planos Record
2. Directorio de la Obra
3. Inventario por Espacios
4. Inventario y Gabinete de Llaves

5. *Ficha Técnica No. 13 banco de proyectos*
6. *Actualización de pólizas a fecha 10 de Octubre de 2009*
7. *Formato radicación planos record*
8. *Formato radicación actualización de inventario*
9. *Certificación de cancelación de la cuenta de ahorros de manejo conjunto del anticipo, correspondiente a la Cuenta No. 012-18934-9 del Banco de Crédito.*

õ õ õ õ

En la página 8 de esta Resolución, se presenta entre otros, dentro del Artículo Primero de la parte resolutive, el siguiente cuadro:

SUMAS ADEUDADAS POR EL CONTRATISTA

DESCRIPCIÓN	VALOR
PLANOS RECORD Y MANUALES DE MANTENIMIENTO	-\$ 134.531.406,00
VALOR A DESCONTAR POR RECONOCIMIENTO EN COMPENSACIONES	-\$ 639.498,28
POLIZAS (PRIMA POR PÓLIZAS NO ENTREGADAS)	-\$ 10.160.586,00
TRAMITE SERVICIOS PÚBLICOS	-\$ 5.000.000,00
CLÁUSULA PENAL (Resolución No. 3244/Nov./2010)	-\$ 1.766.284.174,84
TOTAL SUMAS ADEUDADAS POR EL CONTRATISTA POR DOCUMENTACIÓN Y CLÁUSULA PENAL	-\$ 1.916.615.665,12

Posteriormente, el 19 de agosto de 2011 se expide La Resolución No. 089 *Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 054 del 17 de Mayo de 2011, en la Secretaría de Educación del D.C. de Bogotá*+ En la Página 52, Fundamentos de carácter técnico, Argumentos del Contratista, 3.1.1 Planos Record y Manuales de Mantenimiento que incluye IVA, se presenta lo siguiente:

La Secretaría justifica el valor unitario de este concepto con base en un oficio emitido por la SED en septiembre de 2007, que la Administración toma como soporte legal y/o contractual para el cobro y del que nunca se hizo notificación. Se mantuvo oculto por la SED y aún hoy el Consorcio lo desconoce.+

La respuesta de la entidad al argumento del contratista fue la siguiente:

Al analizar el presente punto la administración encontró que la no entrega de planos y manuales de mantenimiento queda incluida a través de la estimación de perjuicios de la cláusula penal, razón por la cual se debe modificar la Resolución 054 de 2011 en el sentido de suprimir la suma de \$134.531.406,00 por planos record y materiales de mantenimiento.

Como se observa, el Contratista no cuestiona el descuento; cuestiona es el valor en razón a que la entidad no lo informó. Se debe tener en cuenta que en la

Resolución No. 054 de mayo 17 de 2011, el interventor informa que el contratista no se respondió sobre la solicitud de los documentos para liquidar el contrato y no presentó, entre otros, los planos record. De otra parte, la respuesta no tiene en cuenta el argumento del contratista por una parte, y de otra, la cláusula penal pecuniaria es una estimación anticipada de perjuicios y sanción pecuniaria independiente de la imposición de multas o descuentos y declaratoria de caducidad del contrato.

En la Página 55 de la Resolución 089, respecto del Argumento del Contratista, 3.1.4 Trámite de Servicios Públicos, se presenta lo siguiente:

%El fundamento de este concepto de cobro es un ejercicio subjetivo efectuado por la Gerencia e Interventoría, cuyo soporte legal y criterios de cálculo son desconocidos por el Contratista.+

La respuesta de la entidad al argumento del contratista fue la siguiente:

%Al analizar el presente punto la administración encontró que la no realización de los trámites de servicios públicos queda incluida a través de la estimación de los perjuicios de la cláusula penal, razón por la cual se debe modificar la Resolución 054 de 2011 en el sentido de suprimir la suma de \$5.000.000,00 por planos record y manuales de mantenimiento.+

Se evidencia que el Contratista aclara que desconoce el soporte legal y los criterios de cálculo. Así mismo, la respuesta no tiene en cuenta el argumento del contratista por una parte, y de otra, la cláusula penal pecuniaria es una estimación anticipada de perjuicios y sanción pecuniaria independiente de la imposición de multas o descuentos y declaratoria de caducidad del contrato.

En la Página 87 de esta Resolución, en el Cuadro denominado CRUCE DE CUENTAS se presenta para TOTAL SUMAS ADEUDADAS POR EL CONTRATISTA POR DOCUMENTACIÓN el valor de - \$1.777.084.259,12, lo cual implica que se descontó el valor de \$139.531.406,00 correspondiente a los planos record y manuales de mantenimiento y el trámite de servicios públicos.

Así mismo, la Resolución 089 de 2011 en el Resuelve presenta lo siguiente:

%PRIMERO.-Modificar parcialmente el ítem 4 de la casilla %Sumas adeudadas por el contratista+de la parte resolutive de la Resolución No. 054/2011, en lo relativo a planos record y manuales de mantenimiento que incluye IVA, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. y el ítem de ESTADO CONTABLE DEL CONTRATO CON LOS AJUSTES SOBRE PLANOS RECORD Y TRÁMITES DE SERVICIOS PÚBLICOS de la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNTO.-Modificar parcialmente el ítem 4 de la casilla %Sumas adeudadas por el contratista+de la parte resolutive de la Resolución No. 054/2011, en lo relativo a

planos trámite de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.4. y el ítem de ESTADO CONTABLE DEL CONTRATO CON LOS AJUSTES SOBRE PLANOS RECORD Y TRÁMITES DE SERVICIOS PÚBLICOS de la parte considerativa de la presente resolución.+

El Contrato de Obra 157 de 2006 en su Cláusula Décima Octava.- PENAL PECUNIARIA, estipula lo siguiente:

*En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo pagará a la SED una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal Pecuniaria, **valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas o descuentos** y declaratoria de caducidad del contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará del saldo a favor del CONTRATISTA, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.+*

Como se observa, la entidad incumple el mismo contrato toda vez que la Cláusula penal pecuniaria precisa que su pago que corresponde al 20% del valor del contrato, es sin detrimento de la imposición de descuentos.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad*, los siguientes numerales:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Igualmente, de la Ley 734 de 2002 se viola su Artículo 34, su Numerales 1, 2 y 3.

De la Ley 610 de 2000 es aplicable su Artículo 6º que señala lo siguiente: *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en*

términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.+

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.16. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal: Por haberse reconocido dentro del Contrato de Obra 157 de 2006 en el acto administrativo donde éste se liquida unilateralmente, el valor de \$28.536.000,00 correspondiente al Costo Indirecto Digitalización ajuste en el diseño de planos CIRE realizado por el Consultor de los estudios y diseños previos respecto del sótano, pisos 2 y 3 del proyecto Lituania Ebenezer.

El 17 de mayo de 2011 se expide la Resolución No. 054 por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. 157 del 30 de noviembre de 2006, en la Secretaría de Educación del D.C. de Bogotá+

En la página 7 de esta Resolución, se presenta entre otros, dentro del Artículo Primero de la parte resolutive, el siguiente cuadro sobre el Estado Financiero:

4. ESTADO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR	FECHA
1. Valor total obra, bien o servicio contractual ejecutado	\$ 5.606.963.444,36	10-Oct.-09
2. Valor adicionado obra, bien o servicio contractual ejecutado		
VALOR FINAL CONTRATO DE OBRA EJECUTADO	\$ 5.639.703.657,38	
Valor Reconocimiento Resolución 1325 de 29 de mayo de 2009	\$ 429.703.113,00	
Valor Reconocimiento Resolución 2268 de 15 de septiembre de 2009	\$ 127.608.135,00	
COSTO INDIRECTO DIGITALIZACIÓN AJUSTE EN EL DISEÑO DE PLANOS CIRE REALIZADO POR GIANCARLO MAZZANTI, SOTANO, PISOS 2 Y 3 DEL PROYECTO LITUANIA EBENEZER	\$ 28.536.000,00	

Así mismo, en la página 8 de la Resolución 054 mencionada, se presenta el siguiente cuadro:

VALOR FINAL RECONOCIDO AL CONTRATISTA (VALOR FINAL CONTRATO DE OBRA EJECUTADO + COSTO INDIRECTO DIGITALIZACIÓN AJUSTE EN EL DISEÑO DE PLANOS CIRE REALIZADO POR GIANCARLO MAZZANTI, SOTANO, PISOS 2 Y 3 DEL PROYECTO LITUANIA EBENEZER + Reconocimiento Resolución 1325 de 29 de mayo de 2009 + Reconocimiento Resolución 2268 de 15 de septiembre de 2009.)	\$ 6.225.550.905,38
--	---------------------

Posteriormente, el 19 de agosto de 2011 se expide La Resolución No. 089 por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 054 del 17 de Mayo de 2011, en la Secretaría de Educación del D.C. de Bogotá, observándose que los valores reconocidos al contratista se mantienen específicamente respecto al Costo Indirecto Digitalización Ajuste en el diseño de planos CIRE realizado por Giancarlo Mazzanti, sótano, pisos 2 y 3 del Proyecto Lituania Ebenezer por valor de \$28.536.000,00.

A continuación, se presentan algunos documentos que dan cuenta del efecto que tuvo haberse tomado la decisión de excluir del proyecto la construcción del sótano del Edificio CIRE, en ejecución del Contrato 157 de 2006:

El Consorcio INGESA LITUANIA mediante oficio con radicado E-2008-179676 de noviembre 10 de 2008 con Ref.: *DERECHO DE PETICIÓN PARA SOLICITUD DE REAJUSTE AL VALOR DEL CONTRATO SED No. 157 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y EL CONSORCIO INGESA LITUANIA, CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, DEL PROYECTO LITUANIA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA.* En su Numeral 1. Objeto de la Petición, pide que se reajuste el valor del contrato en la suma de \$4.994.686.492,00 con el propósito de restablecer el equilibrio económico que se ha visto alterado por causas no imputables al contratista. A continuación se presentan algunos apartes de éste derecho de petición:

¶ .

2.4. HECHOS CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONTRATO 157 DE 2006

2.4.1. El día 8 de octubre de 2007, el contratista Consorcio Ingesa Lituania, radicó el oficio No. CIL-266-07 dirigido a la interventoría, Universidad Nacional de Colombia, **solicitando ampliación en el plazo de ejecución del contrato por el término de 100 días motivado en causas no imputables como son:** a) el hallazgo el día 11 de mayo de 2007 de una placa de contrapiso corrida, aligerada en concreto reforzada, localizada en la zona donde están ubicados los módulos 3, 4, 5 y parte del módulo B con sus respectivos conectores; b) la demolición total de esta placa aprobada el 8 de junio de 2007, implicó la consecución y traslado de un equipo de mayor perforación, además de la labor propia de demolición y retiro de escombros que tomó un tiempo de 20 días aproximadamente; c) **la suspensión por parte de la entidad contratante de las actividades de excavación en la zona del CIRE el día 1 de junio de 2007, aunado a la orden de eliminación del sótano en la misma edificación, para lo cual la Secretaría de Educación dispone un proyecto final del edificio que entrega al contratista el día 5 de octubre de 2007, generando un atraso de 126 días en las actividades.**

2.4.2. En respuesta a la anterior solicitud del contratista, el día 19 de octubre de 2007 mediante oficio CEIO-CON-157-06-126-07, la interventoría del contrato a cargo de la Universidad Nacional de Colombia, hace un repaso de las actividades de los módulos 3; del módulo 3 A al módulo B y del edificio CIRE y reconoce que existe un retraso de 89 días en las actividades, no imputables al contratista, soporte para una adición en el tiempo inicial del contrato.

No es del recibo de este ente de control el que la entidad haya reconocido el Costo Indirecto Digitalización Ajuste en el diseño de planos CIRE realizado por Giancarlo Mazzanti, sótano, pisos 2 y 3 del Proyecto Lituania Ebenezer por valor de \$28.536.000,00, toda vez que la decisión de no hacer el sótano del Edificio CIRE y en consecuencia, adecuar los pisos 2 y 3 de este edificio, se debió haber tomado en la etapa de planeación del proyecto constructivo conllevando ello el mismo valor de los estudios y diseños.

La etapa de planeación del proyecto constructivo debió ser previa al Contrato de Obra 157 de 2006, etapa en la cual la entidad y el consultor Giancarlo Mazzanti debieron definir los aspectos y parámetros de carácter técnico, legal, urbanístico, económico y ambiental a efecto de especificar los estudios y diseños respectivos.

De la Ley 80 se incumple su Artículo 25, Principio de Economía, su Numeral 5º, literales a, b y c, su Numeral 7º que estipulan lo siguiente:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) *Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
- b) *Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.*
- c) *Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.+

Así mismo, de la Ley 734 de 2002 se viola su Artículo 34, su Numerales 1, 2 y 3.

De la Ley 610 de 2000 es aplicable su Artículo 6º que señala lo siguiente: *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una*

gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.+

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal ; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

2.3.17. Hallazgo administrativo: A pesar de haber quedado en firme el acto administrativo por la cual se declaró la ocurrencia del siniestro de incumplimiento, se hizo efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y se ordenó hacer efectivo el Amparo de Anticipo del Contrato de Obra No. 157 del 30 de noviembre de 2006, a la fecha los recursos no han ingresado a la entidad.

Lo anterior se pudo evidenciar en la respuesta que entregó la entidad a este Equipo Auditor, observándose que todavía los recursos no han sido pagados por el Contratista y/o la aseguradora.

La entidad en su respuesta al Informe Preliminar no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por lo tanto, éste se ratifica por lo cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

<p>REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO: COLEGIO DISTRITAL TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA Ë LITUANIA EBENEZER ENTIDAD RESPONSABLE: SED</p>	<p>03 DE JULIO DE 2012 CONTRATO DE CONSULTORIA N° 219 DE 2005 CONTRATO DE OBRA N° 157/06 LOCALIZACION: TRANSV. 113 N° 66-95 ENGATIVÁ</p>
	
<p>MORTERO DE PISO DEMOLIDO</p>	<p>ESTADO PISO SIN MORTERO DE ACABADO</p>
	
<p>ESTADO FACHADA INTE RIOR EDIFICIO CIRE</p>	<p>TANQUE ALMACENAMIENTO QUE NUESTRA HIERRO CORROIDO</p>

REGISTRO FOTOGRAFICO	03 DE JULIO DE 2012
PROYECTO: COLEGIO DISTRITAL TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA É LITUANIA EBENEZER	CONTRATO DE CONSULTORIA N° 219 DE 2005 CONTRATO DE OBRA N° 157/06
ENTIDAD RESPONSABLE: SED	LOCALIZACION: TRANSV. 113 N° 66-95 ENGATIVÁ
	
PUNTOS HIDRÁULICOS CORREGIDO	ENCHAPE DE BAÑO YA DESMONTADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1887 DE 2011.

En atención a la solicitud del señor Jorge Eliécer Hernández Consuegra en la cual solicita a la Contraloría, entre otros aspectos, se revise el contrato de baños portátiles y alquiler de la Sede B del Colegio Tomás Cipriano de Mosquera teniendo en cuenta que el servicio ofrecido no es adecuado. Atendiendo esta solicitud, el Equipo Auditor mediante oficio con radicado E-2012-113302 de junio 27 de 2012 le solicitó a la entidad información sobre el mencionado contrato respecto a correctivos tomados y el estado actual de éste.

La Secretaría de Educación a través de oficio con radicado No. S-92207 de julio 5 de 2012 respondió que efectivamente se ha efectuado el mantenimiento periódico así como realizado los correctivos necesarios reflejándose ello en la regularidad con que se asea las unidades sanitarias. Informa la entidad que el contrato a que se hace referencia corresponde al contrato de Prestación de Servicios No. 1887 de 2011 el cual está en ejecución y termina el 24 de julio de 2012, precisando que una vez se cumpla el plazo de ejecución se realizarán los trámites de recibo y liquidación.

2.4. Contrato de obra 092 del 19 de julio de 2006 - Colegio Distrital Ramón de Zubiría. Sede B La Palma.

Objeto: *Ejecución de las obras de construcción, de acuerdo a los planos especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito, del proyecto: Ramón de Zubiría, de la localidad de Suba*+Localización: ubicado en la calle 130 D N° 188 D 20/49 de la localidad de Suba.

Contratista: Consorcio P&P SAI Zubiría.

Interventoría:

CUADRO No. 6
DATOS CONTRATO DE OBRA 092 DE 2006

Licitación pública:	SED-LP-SPF-022-2006
Fecha de inicio del contrato	4 de agosto de 2006
Plazo:	nueve meses
Fecha de inicio de actividades	27 de abril de 2007
El valor inicial de las contrato de obra:	\$5.705.889.740,41 (AIU 18.73%)
El valor final de las obras ejecutadas:	\$1.686.069.150,96
Suspensiones:	
1:	19 de agosto /06- 16 de octubre /07 240 días
Prórroga:	15 de abril /07- 15 de mayo /07 30 días
2:	18 de mayo /07- 3 de julio/07 46 días
3:	12 de julio/07-22 de agosto/07 41 días
4:	14 de abril /08- 16 de junio/08 63 días
Prórroga 1:	15 de junio/08-18 de agosto/08
Prórroga 2:	19 de agosto/08-18 de septiembre/08 30 días

Interventor: Universidad Nacional Convenio Interadministrativo de consultoría N° 245/05.

Porcentaje de anticipo 30%: \$1.711.766.922

Fuente: SED

En la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral . Modalidad Regular Secretaría De Educación Distrital . SED, vigencia 2008, PAD 2009, Ciclo I, se habían establecido hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria para los estudios técnicos realizados por la Universidad Nacional a través del convenio interadministrativo 182/04, por deficiencias en los estudios y diseños. Igualmente otros hallazgos administrativos relacionados con la falta de la licencia de construcción de otra parte en el referido informe ya se había anotado el siguiente hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria relacionado con la no presentación del informe de incumplimiento para solicitud de caducidad del contrato 092 de 2012, situación que finalmente no se dio, toda vez que el contratista se opuso a continuar con la ejecución del contrato por estar en desacuerdo con el valor que se pretendía aprobar para las actividades no previstas, por las modificaciones en los estudios y diseños originales entregados por la SED, concluyendo que la modificación alteraba en más del 20% el valor

inicial de contrato, situación que le otorgó al contratista la posibilidad de renunciar al contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

El grado de avance final de la obra del contrato de obra 092 de 2006 correspondió al 29.55%.

El contratista Consorcio P&P SAI Zubiría había solicitado en octubre de 2008, la terminación por mutuo acuerdo, pero la SED la negó por cuanto el plazo contractual ya había vencido (24 de septiembre de 2008).

La SED inicia el proceso de liquidación en febrero de 2009, radicación de la liquidación bilateral en la oficina del Consorcio el 15 de mayo de 2009, a la cual el contratista efectuó observaciones el 30 de mayo de 2009.

La Interventoría de la Universidad Nacional solicita a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, liquidar unilateralmente el contrato de obra 092 de 2006, toda vez que el contratista no suscribió el acta de liquidación de común acuerdo, no entregó la totalidad de los documentos para la suscripción del acta, no actualizó la póliza de estabilidad, no legalizó anticipo ni canceló la cuenta conjunta

El contrato 092/06 se liquidó unilateralmente mediante Resolución 1661 del 12 de julio de 2010, quedando el aspecto financiero de la siguiente manera:

CUADRO No. 7
ESTADO FINANCIERO CONTRATO DE OBRA 092 DE 2006

\$ pesos

Descuentos por documentación no entregada (anticipo, prima póliza de estabilidad y servicios públicos).	-27.891.338,40
Descuentos por anticipo por amortizar	-1.250.708.866,03
Valor total última acta	149.208.964,03
Valor total más amortización del anticipo	-1.129.391.240,00
Valor final reconocido al contratista	1.658.177.812,96
Valor total contratado según acta de obra	5.705.889.740,41
Diferencia valor contratado - valor final reconocido al contratista	4.047.711.927,45

Obra no ejecutada descontada al contratista	-168.496.766,63
Obra ejecutada no prevista reconocida al contratista	317.705.730,66

Fuente: Secretaría de Educación Distrital

Se estableció que no se recibieron los inventarios de materiales por parte de la SED, por cuanto se trató de un contrato de obra bajo la modalidad de precio global fijo.

El Consorcio P&P SAI Zubiría, no amortizó por anticipo la suma de \$1.250.708.866.03, situación que es evaluada por parte de otro equipo auditor en comisión de visita fiscal de este ciclo, cuyos resultados se conocerán oportunamente; sin embargo se conoce que se suscribió un acuerdo de pagos con la Secretaría de Hacienda Distrital dentro del proceso judicial de reorganización empresarial, en el cual reconocen al Distrito la suma \$4.166.414.338.31, y como se había mencionado, igualmente para el contrato de obra 087 de 2006, suscrito también con el contratista P&P Construcciones S.A. y José Alonso Prieto Garzón.

Situación de las obras inconclusas:

La SED ordenó la apertura y trámite de la Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-032-2011, cuyo objeto consistió en contratar la ejecución de las obras para la terminación de la planta física del Colegio Ramón de Zubiría de la Localidad 11 de Suba de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito, y a través de la Resolución 4049 del 27 de Diciembre de 2011, se adjudicó dicho proceso, suscribiéndose entre la SED y el Consorcio Obras Zubiría, el Contrato de obra No 1888 del 30 de Diciembre de 2011. El valor del nuevo contrato corresponde a \$8.948.878.765 cuya iniciación se efectuó el 15 de mayo de 2012.

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO COLEGIO DISTRITAL RAMÓN DE ZUBIRÍA. SEDE B LA PALMA</p>	<p>3 DE JULIO DE 2012 CONTRATO DE OBRA N°092 DE 2006</p>
<p>ENTIDAD RESPONSABLE SED</p>	<p>DIRECCIÓN: CALLE 130 D N° 188 D 20/49 DE LA LOCALIDAD DE SUBA</p>
	
	
<p>Estructura sin terminar, expuesta a la acción de las condiciones ambientales, desde hace 4 años aproximadamente.</p>	

3. ANEXOS.

3.1. CUADRO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	25		2.1.1., 2.1.3., 2.2.1, 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.2.6., 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11., 2.3.12., 2.3.13., 2.3.14., 2.3.15., 2.3.16., 2.3.17.,
DISCIPLINARIOS	23		2.1.1., 2.1.2., 2.1.3, 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11., 2.3.12., 2.3.13., 2.3.14., 2.3.15., 2.3.16.
FISCALES	3	\$ 369.174.626,75	2.3.11., 2.3.15., 2.3.16.
PENALES			